

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Martes 29 de marzo de 1955

Núm. 88

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 11 de marzo de 1955 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cárcer (Valencia) para crear su Escudo heráldico municipal	2031	Rectificación a la Orden de 18 de marzo de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 20 de enero último, en el pleito contencioso-administrativo número 2.810, promovido por el Ayuntamiento de Salvaleón (Badajoz) contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, de 4 de febrero de 1949, sobre exención de Contribución Territorial	2033
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 12 de marzo de 1955 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José Cid Guerra	2031	Rectificación a la Orden de 14 de marzo de 1955 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado	2033
Otra de 12 de marzo de 1955 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Guardán de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Eduardo Pérez Barberá	2031	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otra de 12 de marzo de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María del Pilar Rico Vilanova, Guardiana de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	2031	Orden de 16 de marzo de 1955 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada que se relaciona	2034
Otra de 12 de marzo de 1955 por la que se concede el ingreso al servicio activo a don Luis Sanz Arranz, Guardán de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedente voluntario	2031	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otra de 13 de marzo de 1955 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Leandro Roldán Rimonte, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	2031	Orden de 16 de marzo de 1955 por la que se anula el concurso de las obras correspondientes al proyecto modificado de terminación de la explanación del trozo primero, sección séptima (Santelices-Boo), del ferrocarril Santander-Mediterráneo	2034
Otra de 16 de marzo de 1955 por la que se concede el ingreso al servicio activo a don Miguel Rayo Riera, Guardán de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.	2031	MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA	
Otra de 21 de marzo de 1955 por la que se jubila a don Eusebio Navas Ventero, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, por cumplimiento de la edad reglamentaria	2032	Orden conjunta de ambos Departamentos, de 22 de febrero de 1955, por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona dominada por el segundo tramo del Canal de Monegros (Huesca)	2034
Otra de 22 de marzo de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José María González Templado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cañete	2032	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 22 de marzo de 1955 por la que se nombra Oficial de la Administración de Justicia a don Armando Zorzano Bárcenas	2032	Orden de 10 de marzo de 1955 por la que se castiga a la Maestra nacional rural doña Ramona Matéu Pujol, destinada en Taltendre (Lérida), por abandono de destino cometido	2037
Otra de 22 de marzo de 1955 por la que se nombra Oficial de la Administración de Justicia a don Enrique de la Torre Martínez	2032	Otra de 11 de marzo de 1955 por la que se aprueba el Reglamento para la cátedra «América», creada en la Universidad de Oviedo	2038
MINISTERIO DE MARINA			
Orden de 23 de marzo de 1955 por la que se convoca concurso entre Maestros de Primera Enseñanza para cubrir cinco plazas de Instructores en los Cuarteles de Instrucción	2032	Otra de 11 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso extraordinario de nulidad interpuesto por don Enrique Davó Casas, en nombre de doña Ana Reyes Clarós, contra la Orden ministerial de 26 de junio de 1954, que suprimió la Escuela mixta de Las Chozas, Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)	2038
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 24 de marzo de 1955 por la que se dictan las normas consiguientes al desarrollo de lo establecido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 28 de enero de 1955 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1955	2033	Otra de 11 de marzo de 1955 por la que se nombra Decano honorario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada al Ilmo. Sr. D. Carlos Rodríguez López Neyra de Gorgot	2039
		Otra de 12 de marzo de 1955 por la que se resuelve el expediente gubernativo del Maestro de Nanin-Allariz don Alejandro Conde Conde	2039
		Otra de 12 de marzo de 1955 por la que se concede la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar al excelentísimo señor don Rafael Cavestary y de Anduaga, Ministro de Agricultura	2039
		Otra de 12 de marzo de 1955 por la que se nombra Vocal de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios al excelentísimo señor don Francisco Luque	2039

PAGINA

PAGINA

Orden de 14 de marzo de 1955 por la que se autorizan las consignaciones que se indican	2040
Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se aprueba el Reglamento de la Cátedra de Música «C» Global de Morales», creada en la Universidad de Sevilla	2040
Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se aprueba el Reglamento para la cátedra de «Cultura Musical», creada en la Universidad de Oviedo	2040
Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se modifica el plan de estudios de la Licenciatura especializada en la Sección de Filología Semítica de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid	2041
Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se nombra miembro del Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa a don Ramón Vila de la Riva	2041
Otra de 16 de marzo de 1955 por la que se concede ampliación de vida docente a doña María Laffitte Grande, Profesora especial de Dibujo de adultas en las Escuelas Nacionales de Valencia	2041
Otra de 16 de marzo de 1955 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna (Sección de Ciencias Químicas)	2041
Otra de 22 de marzo de 1955 por la que se conceden subvenciones a varios Centros privados	2041
Otra de 21 de marzo de 1955 por la que se jubila a don Carlos Sobrino Buhigas, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Vigo	2042

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 18 de febrero de 1955 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan	2042
Otra de 4 de marzo de 1955 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan	2042
Otra de 18 de marzo de 1955 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus estatutos sociales por «Mutual Panadera de Barcelona y Provincia» y el cambio de su denominación por la de «Mutual Panadera de Cataluña»	2042
Otra de 18 de marzo de 1955 por la que se modifica el artículo 77 del Reglamento de 19 de julio de 1949 del Seguro de Enfermedades Profesionales	2042
Otra de 11 de marzo de 1955 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento a doña Rosa María Cruz Rubio de Blas	2043

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 23 de marzo de 1955 por la que se autoriza el empleo de las huilas, con un contenido de materias volátiles de menos de 14 por 100, para toda clase de consumos	2043
---	------

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 8 de febrero de 1955 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas probables del río Cinca a su paso por el término municipal de Fraga, de la provincia de Huesca	2043
Otra de 24 de marzo de 1955 por la que se aprueba el expediente de adición a la clasificación de las vías pecuarias de Usagre (Badajoz)	2044

MINISTERIO DEL AIRE

Orden de 21 de marzo de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de hélices	2045
Otra de 21 de marzo de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de diverso material de repuesto para aviones	2045
Otra de 21 de marzo de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la reparación de un motor de avión	2045
Otra de 21 de marzo de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la reparación de paracaídas	2045

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 24 de marzo de 1955 por la que se accede al cese en la Subsecretaría de la Marina Mercante del Capitán de Navío de la Escala Complementaria del Cuerpo General de la Armada, don Juan de Bona y Orbeta y sea cubierta su vacante por el Jefe de su mismo empleo y Cuerpo don Antonio Capilla Rueda	2045
---	------

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 16 de marzo de 1955 por la que se modifica el Tribunal que ha de juzgar los exámenes de habilitación de Guías-Interpretes Provinciales en Almería	2045
Otra de 18 de marzo de 1955 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo en Jaén	2045

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA. — <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Anunciando el décimo sorteo para la amortización de las Obligaciones de la Compañía Transatlántica, emitidas con aval del Estado, al 5 por 100 de interés	2045
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a don Gregorio Quesada Márquez para aprovechar aguas del río Hozgarganta con destino a riegos	2046
Autorizando a doña María Sol Stuart y Falco y don Carlos Mitjans y Stuart para aprovechar aguas del río Tajo con destino a riegos	2046
Autorizando a don José Octavio de Toledo y Aznar para aprovechar aguas del río Aragón con destino a riegos	2047
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría</i> —Convocando concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento	2047
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Anunciando lugar, día y hora en que tendrá lugar la apertura de pliegos presentados al concurso convocado para adquirir mobiliario y material pedagógico y de trabajo en talleres con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional por Orden de 25 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de febrero)	2048
Nombrando Profesor titular interino del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe a don Jesús Rivera Lajarin	2048
Nombrando Profesor titular interino del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona a doña Laura Higuera Moreno	2048
Aprobando la adquisición de dos inmuebles en esta capital con destino a la instalación del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	2049
<i>Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.</i> —Anunciando convocatorias para la adjudicación de los premios que se indican, instituidos por las Fundaciones «Excelentísima Sra. Condesa Viuda de Maudes», «Montalbán» y «Ureña»	2049
TRABAJO. — <i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Anunciando subasta-concursos para la ejecución de las obras que se indican	2050
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Minas y Combustible.</i> —Autorizando la instalación de una industria de fabricación de yeso, de 6.000 toneladas anuales de producción, en el paraje denominado Molinos de Viento, del término municipal de Almería, solicitada por don Cristóbal Peregrín Zurano	2051
Autorizando la legalización de la maquinaria para elevación de las aguas subterráneas en un pozo, sito en «Cañada de la Hoya», del término municipal de Agüimes (Las Palmas), de don Moisés Rodríguez González	2052
Autorizando la electrificación para elevación de las aguas subterráneas en un pozo, sito en «Cortijo del Conchoso», del término municipal de Granada, de don Manuel Jiménez Ortega	2052
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 11 de marzo de 1955 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cárcer (Valencia) para crear su Escudo heráldico municipal.

Habiéndose padecido error en la inserción del presente Decreto, se inserta nuevamente en el lugar que le corresponde.

El Ayuntamiento de Cárcer, de la provincia de Valencia, estimando la conveniencia de dotar a dicho municipio de un modelo definitivo de Escudo de armas que sirva a la vez como Sello de la Municipalidad, y haciendo uso de las facultades concedidas a los mismos por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un boceto y Memoria descriptiva de Blason

heráldico del mismo. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Cárcer, de la provincia de Valencia, para la creación de su Escudo heráldico municipal, organizado en la forma expuesta por la Real Academia de la Historia.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de marzo de 1955 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José Cid Guerra.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Cid Guerra, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder la prórroga de la excedencia solicitada por dicho funcionario hasta un máximo de diez años de duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de marzo de 1955 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Eduardo Pérez Barberá.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eduardo Pérez Barberá, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en la situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder la prórroga de la excedencia solicitada por dicho funcionario hasta un máximo de diez años de duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de marzo de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María del Pilar Rico Vilanova, Guardiana de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Guardiana de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, Sección Femenina, con destino en la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia, en situación de excedencia forzosa, por enfermedad, doña María del Pilar Rico Vilanova, pase a la excedencia voluntaria, sin sueldo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 565 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de marzo de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Luis Sanz Arranz, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Sanz Arranz, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por pase a la situación de excedencia voluntaria de don Joaquín López Gea, que la servía, sueldo anual de siete mil pesetas y antigüedad del día 8 de los corrientes, efectos económicos a partir de su toma de posesión y destino a la Prisión Celular de Barcelona, en el plazo reglamentario de treinta días, a contar de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de marzo de 1955 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Leandro Rolán Rimonte, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio del año 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Leandro Rolán Rimonte, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas de sueldo anual y destino actual en la Prisión Provincial de Soria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de marzo de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Miguel Rayo Riera, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel Rayo Riera, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por fallecimiento de don Nicolás Muncio Barahona, que la servía, sueldo anual de once mil doscientas pesetas, antigüedad de 15 de los corrientes, efectos económicos a partir de su toma de posesión y destino a la Prisión Provincial de Palma de Mallorca, con plazo posesorio de quince días, a contar desde la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de marzo de 1955 por la que se jubila a don Eusebio Navas Ventero Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, por cumplimiento de la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 16 de julio del año 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jublado en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Eusebio Navas Ventero, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con dieciséis mil ochocientas pesetas de sueldo anual y destino actual en la Prisión de Partido de Villacarrillo (Jaén).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de marzo de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José María González Templado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cañete.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María González Templado, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia que presta sus servicios en el Juzgado de Cañete.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año, de conformidad con lo establecido en el apartado C) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, en relación con el B) del artículo noveno de la propia Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de marzo de 1955 por la que se nombra Oficial de la Administración de Justicia a don Armando Zorzano Bárcenas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 8 de junio de 1947 y Decreto orgánico de 19 de noviembre de 1948.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial de la Administración de Justicia de la quinta categoría dotada con el haber anual de 10.500 pesetas, a don Armando Zorzano Bárcenas que figura con el número 58 en la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones, aprobada por la Orden de 18 de octubre del pasado año.

Este funcionario prestará sus servicios en el Juzgado de Instrucción de Haro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de marzo de 1955 por la que se nombra Oficial de la Administración de Justicia a don Enriquè de la Torre Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 8 de junio de 1947 y Decreto orgánico de 19 de noviembre de 1948.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial de la Administración de Justicia de la quinta categoría, dotada con el haber anual de 10.500 pesetas, a don Enrique de la Torre Martínez, que figura con el número 59 en la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones, aprobada por Orden de 18 de octubre del pasado año.

Este funcionario prestará sus servicios en el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 23 de marzo de 1955 por la que se convoca concurso entre Maestros de Primera Enseñanza para cubrir cinco plazas de Instructores en los Cuarteles de Instrucción.

Lucha contra el analfabetismo.—De conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Instrucción, se abre concurso entre Maestros de Primera Enseñanza, con objeto de cubrir cinco plazas de Instructores de enseñanza elemental en los Cuarteles de Instrucción de Marinería, con arreglo a las bases siguientes:

Primera.—La distribución de las plazas convocadas se efectuará como a continuación se expresa:

Departamento de El Ferrol del Caudillo	1
Departamento de Oádiz	3
Departamento de Cartagena	1

Segunda.—Los Maestros que, reuniendo las condiciones que en el siguiente punto se especifican, deseen concursar a estas plazas lo harán mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Almirante Jefe de Instrucción de este Ministerio dentro de un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo especificar en la misma el Departamento donde desea prestar sus servicios o el orden de preferencia de los mismos, caso de ser varios los solicitados.

Tercera.—Las condiciones que deberán reunir los solicitantes son:

- a) Ser español, mayor de veinticinco años y menor de cincuenta.
- b) No haber sido expulsado de ningún Centro oficial de enseñanza.
- c) Ser absolutamente adicto a la Causa Nacional.
- d) Acreditar su competencia para la enseñanza.

Cuarta.—Las instancias, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, se acompañarán de los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil.
- b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.
- c) Certificación facultativa de no tener defectos físicos que le inhabiliten

para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Relación detallada de los títulos profesionales y de méritos que cada concursante pueda alegar, adjuntando los originales o copia de los mismos debidamente autorizados.

e) Documentación que acredite su adhesión a la Causa Nacional y, caso de haberse instruido expediente de depuración, certificado de su resultado.

f) De encontrarse comprendido en alguno de los supuestos que establece la Ley de 25 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 244), documento que acredite dicho extremo.

Quinta.—Una vez clasificadas las instancias de los solicitantes, por la Jefatura de Instrucción de este Ministerio se designarán los opositores admitidos al concurso, así como la fecha de su presentación en los cuarteles respectivos, con el fin de efectuar las pruebas oportunas.

Sexta.—Finalizadas las pruebas señaladas en el punto anterior, las Comandancias de los cuarteles remitirán a la Jefatura de Instrucción de este Ministerio relación de los concursantes por orden de méritos, para la resolución definitiva del concurso.

Séptima.—Los Maestros nombrados disfrutarán el sueldo que les corresponda por el número de alumnos que tengan a su cargo, según la escala que a continuación se indica:

	Pesetas anuales
Con menos de 200 alumnos	7.700
De 200 a 300 alumnos	8.250
Con más de 300 alumnos	8.800

Asimismo percibirán el 25 por 100 en concepto de plus de carestía de vida, plus familiar, gratificaciones de Navidad y de la Fiesta de Exaltación al Trabajo, equivalentes, respectivamente, a un sueldo y medio sueldo, quinquenios, indemnizaciones por despido, fallecimiento, accidentes de trabajo, etc., con arreglo a los preceptos de la Reglamentación de 16 de mayo de 1949 («D O.» núm. 117) y disposiciones complementarias.

Octava.—Antes de tomar posesión de su destino firmarán un contrato, cuyo duplicado se remitirá para archivo y constancia a la Jefatura de Instrucción, y en el que, aparte de lo dispuesto para el personal de esta clase de la Armada, se harán constar los siguientes puntos:

a) Obligación de permanecer en el cuartel o dependencia a que se le asigne durante tres horas diarias, distribuidas en la forma prevista en el régimen interior del mismo, y durante cuyo tiempo atenderá a las clases que se le señalen y trabajos propios de su profesión.

b) Se comprometerá a desempeñar el destino por un plazo mínimo de cinco años.

c) No se concederá la rescisión de este contrato a no ser por causas muy justificadas, y precisamente a la terminación de los cursos, previa comunicación del señor Comandante del cuartel a la Jefatura de Instrucción.

d) Cuando por los Comandantes de los Cuarteles se estimase que la actuación de un Profesor no es la conveniente para el buen funcionamiento de la enseñanza, se elevará razonada propuesta sobre lo que proceda a la Jefatura de Instrucción de este Ministerio, la que propondrá a mi Autoridad la solución que considere más oportuna.

Madrid, 23 de marzo de 1955.

MORENO

Excmos. Sres.....
Sres.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de marzo de 1955 por la que se dictan las normas consiguientes al desarrollo de lo establecido en el artículo sexto del Decreto-ley de 28 de enero de 1955, sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1955.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de 28 de enero del año en curso, en su artículo sexto, deja sin efecto los Reales Decretos de 15 de noviembre de 1923 y 30 de octubre de 1925 y disposiciones concordantes. Este Ministerio está facultado por el párrafo primero del artículo primero de la Ley de 23 de diciembre de 1916 para dictar las normas a que han de ajustarse la liquidación ingreso y administración de los Derechos Obvencionales de los funcionarios de Aduanas.

En su consecuencia, y haciendo uso este Ministerio de la autorización que le confiere el citado precepto legal, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Aprobar las tarifas para la aplicación de los Derechos Obvencionales de los funcionarios de Aduanas, creados por Ley de 23 de diciembre de 1916, que previamente han merecido la conformidad del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Segundo. La liquidación de los Derechos Obvencionales se practicará por las Oficinas de la Renta de Aduanas, y su recaudación se verificará por medio de los sellos especiales establecidos por la Real Orden de 30 de noviembre de 1922.

De las cantidades obtenidas mensualmente en cada provincia, la Oficina Principal ingresará en el Tesoro, por el concepto de Utilidades, el 8 por 100 señalado por la Ley de 16 de diciembre de 1954.

En tanto la función del Resguardo esté encomendada al Cuerpo de la Guardia Civil, se pondrá a disposición de la Dirección General del mismo el 5 por 100 de la total recaudación.

El 87 por 100 restante, destinado al Personal, quedará a disposición de la Junta Central Administradora de los Derechos Obvencionales de los funcionarios de Aduanas.

Tercero. Esta Junta quedará constituida en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. Director general de Aduanas quien podrá delegar en el Subdirector general.

Vocales: Un representante del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, en la Dirección General de Aduanas.

El Jefe de la Sección de Contabilidad de la Dirección General de Aduanas; y

Secretario: El Jefe del Negociado de Obvenciones de la Dirección General de Aduanas.

Cuarto. Serán funciones de la Junta Central Administradora de los Derechos Obvencionales de los funcionarios de Aduanas:

a) Determinar mensualmente las cantidades que, con cargo a la recaudación líquida puesta a su disposición por los Jefes de las Oficinas Principales, hayan de distribuirse entre los funcionarios con derecho al percibo de estos emolumentos.

A tal efecto, el 87 por 100 de la recaudación íntegra, se distribuirá con arreglo a los porcentajes siguientes:

El 70 por 100 del mismo se asignará a los funcionarios del Cuerpo Técnico de las Aduanas.

El 25 por 100 se destinará a los de los Cuerpos Administrativos y Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas; y

El 5 por 100 restante para los Porteros de los Ministerios Civiles, adscritos a las

Oficinas de la Renta de Aduanas y Celadores de los Puertos Francos de Canarias.

b) Disponer que si al finalizar el ejercicio económico existiese remanente en cualquiera de los anteriores grupos, se ingrese en el Tesoro, por el concepto de «Recursos eventuales», el 50 por 100 y el resto, otalizado, acrecentará los recursos para el siguiente ejercicio económico, en la forma que la Junta determine.

c) Las exenciones y excepciones de aplicación de las tarifas aprobadas serán de la exclusiva competencia de este Ministerio, que adoptará los acuerdos que estime procedentes, a propuesta o con audiencia de la Junta Central.

Quinto. No devengarán Derecho Obvencional los funcionarios suspensos de empleo y sueldo, los que no estén en servicio activo, los que disfruten licencia por asuntos propios o prórrogas de licencia por enfermedad o de plazo posesorio y en general, en cuantos casos no tengan derecho a sueldo con cargo al Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Sección séptima de obligaciones generales del Estado.

El personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles adscrito a las Oficinas de la Renta de Aduanas y el de Celadores de los Puertos Francos de Canarias, percibirá por este concepto la cantidad que señale la Junta.

Sexto. Para hacer efectivas las remuneraciones, tanto en el Centro directivo como en las dependencias provinciales, se formularán nóminas mensuales, por duplicado ajustadas a modelo deducidas de la situación administrativa en que se encontrare el funcionario el día 1 del mes a que las mismas se refieren, las que por conducto de la Dirección General de Aduanas se remitirán a la citada Junta Central Administradora, y una vez aprobadas e intervenidas se enviarán a las oficinas de origen, a sus efectos.

Estas nóminas, una vez realizado el pago, se devolverán debidamente justificadas, al Centro directivo para su tramitación reglamentaria.

Para situar los fondos en las respectivas provincias, incluso en Madrid se utilizará el procedimiento que la Junta juzgue más oportuno.

Séptimo. Los Administradores Principales dentro de los cinco primeros días de cada mes remitirán a la Dirección General de Aduanas cuenta de las cantidades recaudadas por el concepto de Derechos Obvencionales en el mes inmediato formada por los documentos siguientes:

a) Certificación de lo recaudado en cada Aduana de la provincia, con expresión de las sumas correspondientes al Tesoro, Dirección de la Guardia Civil y Personal de Aduanas.

b) Cuenta certificada del movimiento de sellos habido en la provincia durante el mes a que la misma se refiera, en estado redactado con arreglo a modelo en la que se hará constar la valoración de los expedidos.

c) Copia certificada de las cartas de pago acreditativas de lo ingresado en el Tesoro por el Concepto de Utilidades.

d) Copia certificada del recibo justificativo del 5 por 100 de la recaudación, entregado a la Dirección General de la Guardia Civil.

Octavo. La contabilidad general estará a cargo de la Sección correspondiente de la Dirección General de Aduanas con la fiscalización del funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado que ejerza la Intervención delegada en dicha Dirección General.

Los libros de contabilidad estarán diligenciados por el Presidente de la Junta, Interventor Delegado y Secretario, y los folios debidamente rubricados por el Presidente o Vocal que se designe.

Anualmente se formará un balance general, que, una vez aprobado por la Jun-

ta Central se someterá a sus efectos y con todos sus justificantes, al Órgano fiscal central de la Hacienda Pública.

Noveno. Las Administraciones de Aduanas y el Despacho Central de Madrid, prestarán sus servicios durante las horas del día y de la noche, tanto en días hábiles como en festivos cuando las necesidades del tráfico en cada localidad así lo exijan.

Décimo. Será de aplicación lo previsto en la Real Orden de 30 de abril de 1924, sobre procedimiento y competencia para resolver las reclamaciones en materia de Derechos Obvencionales. Las devoluciones de ingresos indebidos se efectuarán por las Aduanas correspondientes, considerando el importe de las cantidades a devolver como minoración de la recaudación del mes en que la misma se realice, la que se justificará en la oportuna cuenta con la certificación correspondiente. De no existir ingresos bastantes en la respectiva Administración para llevar a cabo la devolución, se pondrá el hecho en conocimiento de la Junta Central, por conducto del Centro directivo.

Por la Dirección General de Aduanas se dictarán las instrucciones complementarias que juzgue precisas para el cumplimiento de las presentes normas, y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Dirección las tarifas de los Derechos Obvencionales aprobadas por este Ministerio, que empezarán a regir a los diez días de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1955.

BOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Rectificación a la Orden de 18 de marzo de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 20 de enero último, en el pleito contencioso-administrativo número 2.810, promovido por el Ayuntamiento de Salvaleón (Badajoz) contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 4 de febrero de 1949, sobre exención de Contribución Territorial.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el primer párrafo en donde dice: «... con fecha 30 de enero del corriente...», debe decir: «... con fecha 20 de enero del corriente...»

Rectificación a la Orden de 14 de marzo de 1955 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el artículo segundo, en donde dice: «... aprobado por Real Decreto-Ley de 7 de julio de 1949...» debe decir «... aprobado por Decreto-Ley de 7 de julio de 1949...»

En el artículo séptimo, en donde dice: «... exhibirá los trabajos de los opositores que previamente...» debe decir «... exhibirá los trabajos a los opositores que previamente...»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de marzo de 1955 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada que se relaciona.

Excmo. Sr.: En armonía con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de oc-

tubre de 1926, y por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indican,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria:

Empleo	Nombre y apellidos	Fecha en que cumple la edad reglam. ple la edad
Cabo 1.º	D. Saturnino Pérez Garrapucho	7 marzo 1955
Felicía	D. Lucio Gabaldón Serrano	2 ídem 1955
Idem	D. Andrés Barroso Arjona	10 ídem 1955
Idem	D. Blas Pérez León	12 ídem 1955
Idem	D. Raimundo Arnal Bescós	15 ídem 1955
Idem	D. Juan Encinas Quesada	16 ídem 1955
Idem	D. José Núñez Navalón	20 ídem 1955
Idem	D. Juan Martínez Iniesta	22 ídem 1955
Idem	D. Segundo Bellot Campos	24 ídem 1955
Idem	D. Angel Loureiro Pereira	27 ídem 1955
Idem	D. Antonio Calle García	31 ídem 1955

Madrid, 16 de marzo de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 16 de marzo de 1955 por la que se anula el concurso de las obras correspondientes al proyecto modificado de terminación de la explanación del trozo primero, sección séptima (Santelices-Boo), del ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Sección de Ferrocarriles del Consejo de Obras Públicas sobre las proposiciones

presentadas al concurso de las obras correspondientes al proyecto modificado de terminación de la explanación del trozo primero, Sección séptima (Santelices-Boo), del ferrocarril Santander-Mediterráneo, celebrado el día 13 de noviembre último y autorizado por Decreto de 10 de agosto de 1954;

Visto igualmente el apartado b) de la norma segunda de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1955.

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha resuelto, con fecha 16 de marzo de 1955, anular el concurso de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.—Por delegación, José M.º Rivero de Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 22 de febrero de 1955 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona dominada por el segundo tramo del Canal de Monegros (Huesca).

Ilmos. Sres.: La Comisión técnica mixta designada en la forma que determina el artículo noveno del Decreto de 11 de diciembre de 1953, ha elaborado el Plan Coordinado de Obras de la Zona dominada por el segundo tramo del Canal de Monegros, en el que se estudian con absoluta uniformidad de criterio los distintos extremos que comprende dicho Plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949.

En consecuencia, procede que los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura presten su aprobación a dicho

Plan Coordinado, dándose así cumplimiento a lo que dispone el citado artículo octavo de la Ley de quedar aprobadas las actas de las reuniones de la Comisión para el caso, como el presente, en que el dictamen se emita con el acuerdo unánime de sus miembros.

En virtud de lo expuesto, los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, conjuntamente, disponen:

CAPITULO PRIMERO

Aprobación del Plan Coordinado de Obras, elaborado por la Comisión técnica mixta

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras para la transformación en regadío y colonización de la zona dominada por el segundo tramo del Canal de Monegros (Huesca), redactado por la Comisión técnica mixta designada con arreglo a lo que disponen los artículos octavo de la Ley de 21 de abril de 1949 y noveno del Decreto de 11 de diciembre de 1953.

Para el desarrollo del mencionado Plan Coordinado de Obras se fijan las directrices siguientes:

I. Delimitación definitiva de la zona.

La zona dominada por el segundo tramo del Canal de Monegros queda delimitada de la forma siguiente:

Canal de Monegros; azarbe inmediato a la carretera de Tardienta a Grañén, barranco del Reguero y río Flumen, que constituyen el colector D de la zona; barranco de los Arnales (colector D-50); acequia M-29; límite Oeste de la parcela 7.004; límite Oeste de la parcela 6.127; acequia M-27-2; acequia M-27, y Canal de Monegros.

La superficie total de la zona es de 11.371 hectáreas.

II. División de la zona en sectores.

Acceptada la propuesta de la Comisión técnica mixta, la zona dominada por el segundo tramo del Canal de Monegros queda definitivamente dividida en los siguientes sectores:

Sector I.—Azarbe inmediato a la carretera de Tardienta a Grañén (colector D); azarbe de Valdemoro (colector D-10); Canal de Monegros. Superficie, 1.058 hectáreas.

Sector II.—Azarbe de Valdemoro (colector D-10); azarbe inmediato a la carretera de Tardienta a Grañén y barranco del Reguero (colector D); azarbe de Valfonda (colector D-20); Canal de Monegros. Superficie, 1.176,60 hectáreas.

En este sector se halla enclavado el pueblo de Torralba de Aragón.

Sector III.—Azarbe de Valfonda (colector D-20); barranco del Reguero (colector D); azarbe de Frula (colector D-34); Canal de Monegros. Superficie, 1.626,90 hectáreas.

Sector IV.—Azarbe de Frula (colector D-34); azarbe del Cado de la Raposa (colector D-36); Canal de Monegros. Superficie, 1.715 hectáreas.

En este Sector se halla enclavado el pueblo de Senés de Alcubierre y se construirá el de Frula.

Sector V.—Azarbe del Cado de la Raposa (colector D-36); barranco del Reguero y río Flumen (colector D); barranco de la Sarda (colector D-46); Canal de Monegros. Superficie, 3.063,50 hectáreas.

En este sector se construirá el pueblo de Rebasal.

Sector VI.—Barranco de la Sarda (colector D-46); desagüe D-46-24; límite Oeste de la parcela 6.127; acequia M-27-2; acequia M-27; Canal de Monegros. Superficie, 1.536,70 hectáreas.

Sector VII.—Desagüe D-46-24; barranco de La Sarda (colector D-46); río Flumen (colector D); barranco de los Arnales (colector D-50); acequia M-29; límite Oeste de la parcela 7.004. Superficie, 1.194,30 hectáreas.

III.—Superficies regables y no afectadas por la transformación.

En los planos de los sectores que figuran en el Plan Coordinado de Obras se delimitan las superficies regables y las que no serán transformadas en regadío, bien por sus condiciones de suelo y topografía o porque serán ocupadas por los núcleos urbanos. En el cuadro que se inserta a continuación figuran para los distintos sectores las extensiones regables y las no afectadas por la transformación.

SUPERFICIES

Sectoros	SUPERFICIES			Totales
	Regables	No regables	Vías de comunicación, cauces, etcétera	
I	623,84	424,10	10,06	1.058,00
II	915,72	246,33	14,55	1.176,60
III	1.304,90	296,84	25,16	1.626,90
IV	1.277,59	413,26	24,15	1.715,00
V	2.049,59	983,34	30,57	3.063,50
VI	1.192,88	333,57	10,25	1.536,70
VII	728,68	457,62	8,00	1.194,30
Totales	8.093,20	3.155,06	122,74	11.371,00

IV.—Obras que integran el Plan Coordinado.

Las obras comprendidas en el Plan Coordinado de Obras de la zona dominada por el segundo tramo del canal de Monegros son las que se enumeran en la difeatriz segunda del artículo 1.º del Decreto de 11 de diciembre de 1953, con las modificaciones que a continuación se indican en las obras de interés general.

Los caminos generales serán los siguientes:

Camino A.—Longitudinal de la Zona, desde la carretera de Bolea a Cariñena, junto al pueblo de Torralba de Aragón hasta el kilómetro 8 de la carretera de Lanaja a Polefino, pasando por el nuevo pueblo de Rebasal y proximidades del de Frula.

Camino B.—De Senés a Alcubierre a Torres de Barbués, con un ramal de acceso a la nueva estación que se ha de construir en la línea de ferrocarril de Zaragoza a Lérida entre las estaciones de Tardienta y Grañén.

Camino C.—De Torralba de Aragón a la citada estación de ferrocarril.

Camino D.—De Robres al kilómetro 5 de la carretera de la estación de Granén a Tardienta, pasando junto al nuevo pueblo de Frula.

V.—Anteproyecto por Sectoros de las redes de acequias, desagües y caminos.

Los trazados correspondientes a las redes de acequias, desagües y caminos de los sectoros en que se divide la zona regable figuran en los planos números 3 al 9, inclusive, del Plan Coordinado de Obras. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de 21 de abril de 1949, de proporcionar servicio a las unidades de tipo medio en que se supone parcelada la total superficie útil regable y a la conveniencia técnica y económica de no establecer tomas directas de parcelas en las acequias que conducen caudal superior a ocho módulos (asignando al módulo en la red un caudal de 25 l/s.).

Para la redacción de los correspondientes proyectos habrán de observarse las instrucciones siguientes.

a) El cálculo de las secciones de las acequias y desagües se hará de acuerdo con los caudales determinados para sus distintos tramos en el Plan Coordinado de Obras y que figuran en los anejos números 5 y 7.

b) Las rasantes de las acequias se trazarán ajustadas en lo posible a la superficie del terreno de manera que la lámina de agua correspondiente al caudal necesario para el riego de los terrenos situados aguas abajo de cada toma alcance en ésta unos 25 centímetros por encima del nivel del terreno, en el supuesto general de que la toma esté si-

tuada en el punto más alto de la parcela, una vez realizados los trabajos de nivelación de tierras y desechados los terrenos cuyo riego resulte antieconómico por tener cota excesiva; en otro caso, deberá estar 25 centímetros por encima del punto más alto, aumentados en el desnivel necesario para conducir el agua desde la toma hasta dicho punto.

La unión de un cauce con otro de mayor importancia se hará como norma general al nivel de la solera, salvo cuando razones técnicas o económicas impongan otra forma de hacer la toma, en cuyo caso la retención que se prevé será dotada de los elementos hidráulicos que aseguren el desagüe.

c) Todas las acequias se construirán de fábrica prácticamente impermeable y de elevada duración. Se estudiará la conveniencia técnica y económica de adaptar en cada caso la solución conveniente e incluso de construir las acequias secundarias utilizando elementos prefabricados.

d) Los desagües se abrirán en tierra con sección trapezoidal de base menor y cota roja mínimas de 40 y 70 centímetros, respectivamente. Para asegurar la permanencia de la sección se la deberá proteger mediante rastrillos o revestimientos de fábrica en todos los puntos o tramos que por exceso de velocidad o cambio de dirección puedan sufrir erosiones. Para evitar el crecimiento de vegetación y facilitar las limpieas se estudiará la conveniencia económica y técnica del revestimiento de la solera sola o con parte de los laterales, e incluso del cubrimiento del cauce.

e) Los caminos de interés general para la zona tendrán las características que se señalan en las instrucciones vigentes del Ministerio de Obras Públicas. Los de interés común tendrán un ancho de seis metros entre aristas interiores de cunetas o de terraplén, y sólo en aquellos de corto recorrido podrá reducirse su anchura hasta cuatro metros. Estos caminos de interés común se afirmarán cuando sus propias características de construcción o de explotación lo aconsejen.

f) Las obras de fábrica en las redes de acequias, desagües y caminos serán de igual o parecido tipo para los elementos principales y secundarios, eligiendo las más apropiadas entre las que figuran en los modelos oficiales de la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Instituto Nacional de Colonización.

Para asegurar la buena explotación de la zona se preverán a lo largo de las acequias, desagües y caminos las servidumbres y zonas de policía que a continuación se indican:

En las acequias se establecerá a lo largo de las mismas una servidumbre de paso a ambos lados de igual anchura que la distancia entre aristas exteriores del revestimiento, que, como mínimo, no será inferior a 50 centímetros; en los desagües deberá quedar sometida a la

servidumbre de paso y vertido de productos de la limpia y conservación de los cauces una franja de dos metros a cada lado de la arista superior del desagüe, que podrá ser sustituido por otro de un metro a uno de los lados del desagüe y tres metros al otro.

A lo largo de los caminos, acequias y desagües se establecerán sobre los predios contiguos una zona de policía de 25 metros de anchura a ambos lados de su desarrollo, contados desde la arista exterior, que queda sometida a la prohibición de ejecutar cualquier clase de obra sin la previa autorización que establecen los Reglamentos vigentes.

VI.—Relación de las obras del Plan que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura. Orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las distintas obras del Plan Coordinado.

En los anejos números 1 y 2 de la presente Orden figura la distribución de las obras del Plan Coordinado entre los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, según el título IV de la Ley de 21 de abril de 1949, así como las fechas límites de presentación de los proyectos y de terminación de las obras.

Los elementos principales de las redes de acequias, desagües y caminos estudiados por la Comisión Técnica Mixta, cuya ejecución corresponde al Ministerio de Obras Públicas, son los que se enumeran a continuación, designados con las notaciones con que figuran en los planos números 3 al 9, ambos inclusive, del Plan Coordinado:

Sector I.—Acequia M-7. Desagües D-2, D-8, D-10-3. Caminos I-1, I-1B, I-1C, I-2, I-3, I-3A.

Sector II.—Acequia M-9. Caminos II-2A, II-3.

Sector III.—Acequias M-11, M-11-3, M-11-5. Desagües D-20-10, D-22. Caminos III-1, III-2, III-3, III-4, III-5.

Sector IV.—Acequias M-13, M-15, M-19. Desagües D-34-A, D-34-10, D-34-20, D-34-20-5, D-36-1. Caminos IV-3, IV-7, IV-8, IV-9, IV-10.

Sector V.—Acequias M-21, M-21-6, M-21-7. Desagües D-36-8, D-44, D-44-4, D-46-15. Caminos V-2, V-3, V-5, V-6, V-7, V-8, V-9A, V-10, V-11.

Sector VI.—Acequias M-23, M-25, M-27. Desagües D-46-6, D-46-6-4, D-46-12. Caminos VI-1, VI-3, VI-4, VI-6.

Sector VII.—Acequia M-29. Desagüe D-48. Caminos VII-1, VII-2, VII-3, VII-4.

La ejecución de los demás elementos de redes de acequias, desagües y caminos corresponde al Ministerio de Agricultura, por tener la consideración de secundarios.

CAPITULO II

Ordenación de los riegos

Art. 2.º La distribución de los caudales embalsados cada año en el pantano de La Sotonera se hará de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 23 de noviembre de 1951 y 11 de diciembre de 1953, a cuyo fin la determinación de las superficies dedicadas a cultivos de verano en las zonas regables por dicho pantano, se hará de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 3.º Las Comunidades de Regantes de las zonas dominadas por el canal de Monegros, acequia de La Violada y acequia del Flumen, formularán declaraciones firmadas por el Presidente y Secretario de las superficies dedicadas a cultivos de verano, considerándose sólo como tales superficies aquellas que estando dominadas por acequias se encuentren niveladas o con instalaciones para riego por aspersion.

Las declaraciones se acompañarán de una hoja del plano parcelario de la zona, en la cual se delimitarán por técnico competente las superficies dedicadas a cultivo de verano.

Los impresos para formular las declaraciones y los planos parcelarios, que se extenderán por triplicado, se facilitarán por la Delegación Regional del Ebro, del Instituto Nacional de Colonización, en Zaragoza, y deberán devolverse, una vez cumplimentadas, a dicha Delegación con anterioridad al 31 de marzo de 1955. La Delegación del Ebro del Instituto Nacional de Colonización entregará un ejemplar a la Confederación Hidrográfica del Ebro y otro al Sindicato Central.

Art. 4.º Las declaraciones formuladas por las Comunidades de Regantes serán comprobadas por el Instituto Nacional de Colonización, quien dará cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro de cualquier falsedad que pudiera encontrar, con el fin de que la Confederación aplique las sanciones que procedan.

Art. 5.º Las falsedades comprobadas en las declaraciones y en los planos anejos a las mismas serán objeto de las siguientes penalidades:

a) Se exigirán las responsabilidades a que hubiere lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes, al técnico que haya autorizado el plano con la delimitación de las superficies dedicadas a cultivos de verano.

b) Se impondrá a la Comunidad, aparte de suspender el suministro del cupo de agua que exceda del que realmente le corresponda, una multa de dos a cuatro veces el daño causado. Este daño se computará proporcional a la cantidad de tierra declarada de más, sin que pueda ser, en ningún caso, inferior a 125 pesetas.

Art. 6.º Las declaraciones de las nuevas superficies dedicadas a cultivos de verano podrán hacerse cada año antes de que se realice la suscripción del agua para la temporada de riego.

CAPITULO III

Disposiciones complementarias

Art. 7.º Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización, al redactar sus planes de trabajo para cada ejercicio económico, cuidarán de que las obras de puesta en riego y colonización de la Zona queden adjudicadas al orden y ritmo que en la presente disposición se establece.

Art. 8.º Los proyectos por Sectores de las redes de acequias, desagües y caminos serán independientemente formulados por la Confederación Hidrográfica del Ebro y la Delegación Regional del Ebro del Instituto Nacional de Colonización en Zaragoza, según que las obras correspondan al Ministerio de Obras Públicas o al de Agricultura, respectivamente, con

arreglo a lo establecido en el artículo primero de esta Orden.

Art. 9.º Si la ejecución de todas las obras de las diferentes redes correspondientes a un determinado Sector fuera encargada por el Ministerio de Obras Públicas o el de Agricultura a la misma entidad constructora, podrá llevarse a cabo con arreglo a un plan a establecer entre la Confederación Hidrográfica del Ebro y la Delegación Regional del Ebro del Instituto Nacional de Colonización en Zaragoza, siempre que llegaran a un acuerdo que, evitando toda clase de interferencias, sirviera para asegurar el orden y mejorar la construcción de las obras.

Si tal acuerdo no fuera conseguido y las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización estimaran conjuntamente la necesidad de establecerlo, elevarán propuesta a los Ministerios respectivos y resolverán en definitiva

sobre la conveniencia de que se coordinen los trabajos, así como sobre la forma en que tal enlace haya de quedar establecido.

Art. 10.º Por las Direcciones de Obras Hidráulicas y de Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.

El Ministro de Justicia,
encargado del despacho,

ITURMENDI

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Obras Hidráulicas y de Colonización.

ANEJO NUM. 1

Relación de las obras del plan coordinado que corresponde al Ministerio de Obras Públicas, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras

O B R A S	FECHAS LIMITES DE	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
Obras de interés general para la Zona		
I. Caminos generales:		
A	Abril 1955	Abril 1958.
B	Julio 1955	Julio 1957.
C	Julio 1956	Julio 1958.
D	Julio 1957	Julio 1959.
II. Estación de ferrocarril en el kilómetro 60 del ferrocarril de Zaragoza a Lérida		
	Enero 1957	Julio 1959.
III. Rectificación y encauzamiento de barrancos:		
Barrancos de Reguero, Valdemoro y Valfonda	Julio 1955	Enero 1957.
Barrancos de Frula y Cado de la Raposa	Octubre 1956	Julio 1958.
Barrancos de La Sarda y Arnales	Octubre 1957	Julio 1959.
IV. Abastecimiento de agua y saneamiento de los nuevos pueblos:		
Frula	Julio 1955	Julio 1957.
Rebasal	Julio 1955	Julio 1957.
V. Suministro de energía eléctrica en alta a los nuevos pueblos:		
Frula	Julio 1955	Julio 1957.
Rebasal	Julio 1955	Julio 1957.
Obras de interés común para los Sectores		
I. Redes principales de acequias, desagües y caminos:		
Sector I	Abril 1955	Enero 1957.
Sector II	Abril 1955	Enero 1957.
Sector III	Julio 1955	Julio 1957.
Sector IV	Julio 1955	Julio 1957.
Sector V	Julio 1956	Julio 1958.
Sector VI	Julio 1957	Julio 1959.
Sector VII	Julio 1957	Julio 1959.

ANEJO NUM. 2

Relación de las obras del plan coordinado que corresponden al Ministerio de Agricultura, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos de ejecución de las obras

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

O B R A S	F E C H A S L I M I T E S D E	
	Presentación del proyecto	Términación de las obras
Obras de interés general para la Zona		
I. Pavimentación y distribución de energía eléctrica en baja en los nuevos pueblos:		
Frula	Redactado	Abril 1957.
Rebasal	Redactado	Abril 1957.
II. Construcción de edificios oficiales en los nuevos pueblos:		
Frula	Redactado	Abril 1957.
Rebasal	Redactado	Abril 1957.
III. Repoblaciones en masa y plantaciones lineales en caminos y colectores generales y en las calles de los nuevos pueblos:		
Repoblaciones en masa en los Sectores I, II, III y IV		
Idem íd. V, VI y VII	Julio 1957	Abril 1958.
Plantaciones lineales en caminos, A, B y C	Julio 1958	Abril 1959.
Idem en camino, D	Julio 1959	Abril 1960.
Idem calles nuevos pueblos	Julio 1957	Abril 1958.
Obras de interés común para los Sectores		
I. Redes secundarias de acequias, desagües y caminos:		
Sector I	Redactado	Enero 1957.
Sector II	Redactado	Enero 1957.
Sector III	Julio 1955	Julio 1957.
Sector IV	Julio 1955	Julio 1957.
Sector V	Julio 1956	Julio 1958.
Sector VI	Julio 1957	Julio 1959.
Sector VII	Julio 1957	Julio 1959.
II. Obras de nivelación:		
En los distintos Sectores se llevarán al ritmo necesario para procurar queden terminadas al mismo tiempo que sus respectivas redes.		
III. Plantaciones lineales en desagües y caminos principales y secundarios:		
Sector I	Julio 1957	Abril 1958.
Sector II	Julio 1957	Abril 1958.
Sector III	Julio 1957	Abril 1958.
Sector IV	Julio 1957	Abril 1958.
Sector V	Julio 1858	Abril 1959.
Sector VI	Julio 1959	Abril 1960.
Sector VII	Julio 1959	Abril 1960.
Obras de interés agrícola privado		
I. Viviendas y dependencias agrícolas para colonos:		
Frula	Redactado	Abril 1957.
Rebasal	Redactado	Abril 1957.
Ampliación de pueblos existentes y en pequeños núcleos	Enero 1956	Abril 1958.
Obras e instalaciones complementarias		
I. Viviendas con locales de comercio y artesanías		
	Redactado	Abril 1957.

ORDEN de 10 de marzo de 1955 por la que se castiga a la Maestra nacional rural doña Ramona Matéu Pujol, destinada en Talltendre (Lérida), por abandono de destino cometido.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo elevado por la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria de Lérida, incoado contra la Maestra Nacional rural de la Escuela mixta de Talltendre (Lérida), doña Ramona Matéu Pujol; y

Resultando 1) Que doña Ramona Matéu Pujol solicitó y obtuvo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Lérida una primera licencia de treinta días por enfermedad a contar desde el día 20 de noviembre de 1954;

Resultando 2) Que terminada dicha licencia permaneció ausente de su destino, sin tratar de legalizar su irregular situación, constando por certificación extendida por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Vilanova de la Aguda, en oficio que se une al expediente, que la interesada residió en Barcelona;

Resultando 3) Que la señora Matéu Pujol manifiesta como contestación al pliego de cargos que, en efecto, residió en Barcelona, dejando la enseñanza atendida por su cuenta, toda vez que la enfermedad que padecía requería un tratamiento médico adecuado y éste no lo podía tener en el pueblo donde se hallaba destinada;

Resultando 4) Que la señora Matéu permaneció ausente de su destino hasta finalizar el curso escolar 1953-1954, sin legalizar su situación, motivo por el cual la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia le incoó expediente gubernativo por abandono de destino;

Visto el vigente Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, y demás disposiciones complementarias;

Considerando 1) Que el abandono de destino cometido por la Maestra Nacional rural de Talltendre (Lérida), doña Ramona Matéu Pujol, es reconocido por la interesada, si bien lo justifica por su deseo de curar la enfermedad que padecía—afección hepática y colecistitis rebelde—bajo la prescripción de médicos competentes, motivo éste que le indujo a desplazarse y permanecer en Barcelona;

Considerando 2) Que si la citada Maestra se encontraba enferma debía de haber solicitado las licencias que generosamente preceptúa el Estatuto del Magisterio en su capítulo IV, por cuanto las Maestras rurales confirmadas en sus cargos, como la señora Matéu, tienen derecho a gozar de seis periodos de treinta días cada uno, con todos sus haberes, por causa de enfermedad, y que al no solicitar los mismos, ausentarse de su residencia oficial sin la debida autorización, poniendo una sustitución ilegal, a todas luces, aparece incurso en el artículo 93 del Estatuto y claramente definida su actitud como «abandono de destino»;

Considerando 3) Que el abandono de destino es considerado por el Estatuto vigente como falta «muy grave», y debe ser sancionada con la separación del servicio por un año y traslado de residencia, o con la separación definitiva del servicio;

Considerando 4) Las propuestas formuladas por los organismos provinciales correspondientes y el hecho de que en el expediente personal de la interesada no consta circunstancia alguna que induzca a imponer la máxima pena, o nota desfavorable anterior de la interesada que la justificara, aconsejan emplear la debida benevolencia, castigando la falta de la se-

hora Matéu con la sanción sexta, «separación del servicio por un año y traslado de residencia», a otra Escuela rural.

Este Ministerio ha dispuesto castigar el abandono de destino cometido por la Maestra Nacional rural de Tallendre (Lérida), doña Ramona Matéu Pujol, con la sanción sexta del artículo 198 del Estatuto, «separación del servicio por un año y traslado de residencia», con pérdida de los haberes no percibidos. La nueva Escuela que deberá servir la interesada tendrá la condición de rural.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de marzo de 1955 por la que se aprueba el Reglamento para la cátedra «América», creada en la Universidad de Oviedo.

Timo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 17 de enero último y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento para la cátedra «América», de la expresada Universidad:

1.º Será finalidad de la cátedra «América» el estudio de la realidad contemporánea de la cultura americana en general y en particular, las manifestaciones mutuas originadas por el contacto humano de la provincia y los países americanos.

2.º Para el cumplimiento de estos fines, la cátedra organizará sus actividades en los siguientes aspectos: cursos extensivos, cursillos, círculos monográficos, seminarios, conferencias, recitales, conciertos, exposiciones y, en general, cualquier clase de manifestación cultural, recabando para sí el deber y el derecho de organizar bajo su dependencia cualquier actividad de este tipo relacionada con los fines generales de su competencia.

3.º La cátedra se preocupará, en todo momento, de invitar a que dicten sus enseñanzas, desde ella, a figuras de prestigio hispanoamericano, pudiendo esta invitación concretarse a un número limitado de conferencias o, en determinados casos, a la dirección de cursos intensivos o extensivos completos.

4.º La labor de la cátedra no se limitará al curso normal, y procurará ser mantenida dentro del curso de verano de la Universidad, a través de actividades especiales, como la «Semana de América», llevada a cabo en colaboración de la Universidad y la Oficina de Relaciones con los Asturianos Residentes en América.

5.º De manera especial la cátedra cuidará de patrocinar la labor formativa que se realice en el futuro Colegio Mayor «América» a través de una estrecha vinculación que en su día será establecida.

6.º Para su funcionamiento dependerá de un Patronato rector y un Director, al que ayudará en sus funciones un Secretario.

7.º El Patronato rector estará integrado del siguiente modo:

Presidente de honor: El Director del Instituto de Cultura Hispánica de Madrid.

Presidente efectivo: El Rector de la Universidad de Oviedo.

Vicepresidentes:

El Gobernador civil de la provincia y el Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

Vocales de honor:

Los Presidentes de las Asociaciones asturianas de América y Filipinas.

Vocales efectivos:

El M. I. S. Dean de la S. I. C. M.
Los Decanos de las Facultades de la Universidad de Oviedo.

El Director de la cátedra.

El Director de la Oficina de Relaciones con los Asturianos Residentes en América.

El Alcalde de Oviedo.

El Presidente de la Delegación del Centro Asturiano de La Habana en Oviedo.

El Diputado-Presidente de la Comisión de Cultura de la Excm. Diputación Provincial.

El Concejal-Presidente de la Comisión de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Los Directores de los Seminarios dependientes de la cátedra.

8.º El Director de la cátedra será designado entre los Catedráticos y Profesores de la Universidad, por la Junta de Gobierno, a propuesta del Rector.

9.º El Secretario de la cátedra será el Director de la Oficina de Relaciones con los Asturianos Residentes en América.

10. La cátedra funcionará incorporada a la Universidad, sujeta a su jurisdicción y fueros, directamente vinculada al Rectorado, y utilizando las dependencias y servicios generales de la Universidad, en estrecho contacto, para el mejor cumplimiento de sus fines, con el Instituto de Cultura Hispánica de Madrid y la Oficina de Relaciones con los Asturianos Residentes en América de Oviedo.

11. Será de competencia del Patronato:

a) Velar por la aplicación de este Reglamento y el más amplio cumplimiento de los fines de la cátedra.

b) Reunirse al principio y fin de curso para trazar las orientaciones generales de la actuación de la cátedra y conocer su desarrollo, así como en cualquier otra ocasión, previa convocatoria de su Presidente.

c) Aprobar el presupuesto y cuentas de cada ejercicio económico y solicitar las ayudas precisas para el mejor cumplimiento de los fines de la cátedra.

d) Designar los miembros de honor.

e) Proponer las correcciones y adaptaciones que sea preciso introducir en este Reglamento para adecuarlo a las finalidades de la cátedra.

12. Será competencia del Director la confección de los programas del curso, la selección de conferenciantes y la fijación de actividades bajo la directa dependencia del Rector de la Universidad, como Presidente del Patronato, una vez conocida por el Patronato Rector la orientación general del curso.

13. Será competencia del Secretario colaborar bajo la dependencia del Director en el desarrollo de las actividades de la cátedra y organizar la parte burocrática y administrativa de la misma.

14. Para el mejor cumplimiento de sus fines, contará la cátedra con las subvenciones que puedan asignarle el Ministerio de Educación Nacional, la propia Universidad y cualquier otra Corporación o Entidad pública o privada y los particulares. Podrá aceptar también mandas y donaciones.

15. Las cantidades así obtenidas se destinarán a cubrir los gastos de sostenimiento de la cátedra, pago de conferenciantes, publicaciones, becas, bolsas de viaje y cualquier otra necesidad que se creara como lógica consecuencia del desenvolvimiento de sus actividades.

16. El presupuesto de la cátedra formará parte del presupuesto general de la Universidad y quedará sujeto a las normas que regulan la aprobación y rendición de cuentas de éste. Los ingresos de la cátedra por cualquier concepto se considerarán fondos adscritos a los fines específicos de la misma.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso extraordinario de nulidad interpuesto por don Enrique Davó Casas, en nombre de doña Ana Reyes Claros, contra la Orden ministerial de 26 de junio de 1954, que suprimió la Escuela mixta de Las Chozas, Ayuntamiento de Fuengirola, Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso extraordinario de nulidad interpuesto por don Enrique Davó Casas, en nombre de doña Ana Reyes Claros contra la Orden ministerial de 26 de junio de 1954, que suprimió la Escuela mixta de Las Chozas, Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga);

Resultando que don Enrique Davó Casas, Abogado, en nombre y representación de doña Ana Reyes Claros, Maestra Nacional, propietaria de la Escuela mixta de Rincón del Hinojal, Ayuntamiento de Mijas (Málaga), se dirigió al Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el 22 de junio de 1954 en un escrito calificado por el dicente como recurso de nulidad, manifestando en su cuerpo lo siguiente: que por Orden ministerial de 27 (sic) de junio de 1953 se creó definitivamente la Escuela unitaria de niños número 2 de Los Boliches, Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga) a base de la mixta existente en Las Chozas, en el mismo Ayuntamiento, que, a la vista de dicho acuerdo, un padre de familia de la localidad, se dirigió al Consejo Provincial de Educación pidiendo la anulación del mismo; que el 23 de octubre de 1953, su representada interpuso ante el Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria un recurso extraordinario de nulidad contra las Ordenes de 23 de junio y 3 de julio del mismo año, en análogo sentido, solicitando, además, que una vez anulado el acuerdo de supresión de la Escuela mixta de Las Chozas, se le diera posesión de la misma, para la que había sido nombrada por la Orden ministerial de 26 de junio del mismo año, resolutoria del concurso general de trasladados del Magisterio; que el 26 de abril de 1954 la misma señora pidió al Ilustrísimo señor Director general que se restableciera la Escuela de Las Chozas y se la posesionara de la misma, y si no podía resolverse así, se la considerase Maestra del Rincón del Hinojal, Escuela de la que solicitó el traslado a la suprimida; que el Ayuntamiento de Fuengirola ha acordado realizar los trámites necesarios para la creación de una Escuela mixta en la Barriada de la Estación, ante la supresión de la de Las Chozas, y que en el «Boletín Oficial» del Ministerio del 24 de mayo de 1954 se resuelve definitivamente que quede suprimida la Escuela de Las Chozas, estando dictada esta resolución con manifiesto error de hecho, toda vez que allí existe población escolar suficiente para determinar su mantenimiento, habiéndose adoptado, además, dicha resolución después de presentado un documento que debe determinar, a su juicio, una resolución distinta; terminaba suplicando la anulación del expediente de supresión de la Escuela cuestionada y que se posesionara de ella a su representada.

Vistos el Estatuto del Magisterio, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de aplicación pertinentes;

Considerando que, antes de entrar en el fondo del presente recurso conviene pronunciarse sobre diversos aspectos procesales del mismo, como son el acuerdo administrativo que con él se impugna y su naturaleza, y con respecto a la primera de estas cuestiones, hay que determinar que en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 24 de mayo de 1954, en el que, según el recurrente, se publica el acuerdo que motiva su instancia, la única resolución inserta relacionada con el caso es la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de junio de 1954, que resuelve la instancia de la señora Reyes Claros, aludida anteriormente, accediendo a la pretensión subsidiaria por ella aducida en la misma, y dicha Orden no resuelve definitivamente sobre la supresión de la Escuela mixta de Las Chozas, sino que determina simplemente la situación de la Maestra interesada, precisamente ante la supresión de dicha Escuela y conforme a lo por ella solicitado, por lo que si se entiende que el señor Davó impugna este acuerdo, su recurso es improcedente, ya que nadie puede ir contra sus propios actos;

Considerando que, por ende, el presente recurso, aunque va dirigido al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, ha de entenderse interpuesto contra la Orden ministerial de 26 de junio de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de julio siguiente), que suprimió la Escuela de Las Chozas, y su carácter, según el recurrente, es extraordinario y revisorio, por lo que ha de ajustarse a lo establecido en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 para que haya posibilidad de que prospere el motivo aducido por el señor Davó, que es el primero del artículo 10 de dicha Orden ministerial, esto es, que se haya dictado la resolución recurrida con evidente error de hecho que afecte decisivamente a la cuestión de fondo, exigiendo el artículo 11 de la misma, en su párrafo primero, que se interponga en ese caso el recurso en los quince días siguientes a la notificación de la resolución dictada con error;

Considerando que el recurso ha sido interpuesto cuando dicho plazo había transcurrido, y, por otra parte, del cuerpo del escrito se deduce que no hay evidente error de hecho, sino simplemente disparidad entre el criterio del recurrente y el de la Administración en orden a los fundamentos o motivos para la supresión de una Escuela, cuestión, además, que entra por completo dentro del ámbito de las facultades discrecionales, por todo lo cual se concluye la improcedencia del presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de marzo de 1955 por la que se nombra Decano honorario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada al Ilmo. Sr. D. Carlos Rodríguez López Neyra de Gorgot.

Ilmo. Sr.: En reconocimiento a los excepcionales méritos científicos y docentes que concurren en don Carlos Rodríguez López Neyra de Gorgot, reflejados en una ininterrumpida labor universitaria durante cuarenta y cuatro años de servicios en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, y de conformidad con la petición del Rectorado y de los Catedráticos y alumnos de di-

cha Facultad en ocasión de la próxima jubilación del interesado.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano honorario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada al Ilustrísimo señor don Carlos Rodríguez López Neyra de Gorgot.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de marzo de 1955 por la que se resuelve el expediente gubernativo del Maestro de Nanin-Allariz, don Alejandro Conde Conde.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro de Nanin-Allariz, don Alejandro Conde Conde, por abandono de destino; y

Resultando 1) Que girada visita por el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona no se halló al frente de la Escuela al Maestro, por lo que se incoó el oportuno expediente gubernativo y se le formuló el pliego de cargos, consistente en no estar al frente de la Escuela el día 3 de abril último, hallarse ausente desde tiempo antes y mantener la enseñanza el bajo nivel cultural y con deficiente material;

Resultando 2) Que el antedicho pliego de cargos se le circuló el día 21 de julio de 1954 y no lo contestó hasta el 8 de octubre siguiente, manifestando que en el mes de marzo hubo de asistir a la toma de posesión del nuevo Inspector de la zona; que seguidamente hubo de trasladarse a Madrid, por tener que operar a sus cuatro hijas de las amígdalas, y que el bajo nivel cultural de los niños se debe a circunstancias económicas y sociales que analiza, pero que son independientes de su actividad, así como que los defectos de funcionamiento de las clases se deben a la carencia casi absoluta de medios materiales;

Resultando 3) Que el interesado acompaña un acta de la visita de inspección girada en 1940, en la que después de elogiar la actividad docente del mismo se le concede un voto de gracias;

Resultando 4) Que consultado el señor Alcalde de la localidad acerca de la fecha en que comenzó la ausencia del expediente manifiesta que la falta se inició a finales del mes de marzo de 1954;

Visto el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947; y

Considerando 1) Que de las faltas que se acusan al interesado queda plenamente probada la de abandono de destino, habida cuenta de que él mismo declara que se ausentó de la Escuela con motivo de la operación de sus hijas, no pudiendo regresar con la premura deseada por circunstancias de la operación, la que no puede estimarse como atenuante porque no queda aprobada en las actuaciones, aunque sí puede tener tal carácter la de dejar la enseñanza atendida con un sustituto;

Considerando 2) Que también pueden conceptuarse como circunstancias atenuantes su brillante historial en el Magisterio, como lo demuestra el voto de gracias que le fué otorgado en 1940 y la conformidad con su actuación que acreditan los padres de familia de la localidad;

Considerando 3) Que visto todo lo anterior, procede castigar al infractor con algunas de las sanciones de los números 6.º y 7.º del artículo 198 del Estatuto del Magisterio, que son las que proceden para los casos de abandono de destino,

pero eligiendo la más benévola de ellas, estimando como tal la de separación del servicio por un año, que es la primera de las previstas en el apartado sexto del citado artículo.

Este Ministerio ha resuelto sancionar el abandono de destino cometido por el Maestro de Nanin-Allariz, don Alejandro Conde Conde, con separación del servicio por un año y pérdida de los haberes dejados de percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria de Orense.

ORDEN de 12 de marzo de 1955 por la que se concede la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar al Excmo. señor don Rafael Cavestany y de Anduaga, Ministro de Agricultura.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, en virtud de acuerdo adoptado por unanimidad en la sesión celebrada con fecha 10 del actual para la concesión de la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar, de conformidad con lo preceptuado en la Real Orden de 26 de marzo de 1915 y la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de noviembre de 1944.

Este Ministerio, en consideración y reconocimiento de los relevantes méritos que la autoridad propuesta tiene contraídos en favor del fomento y arraigo de las Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión—de modo especial, las disposiciones dictadas por el Ministerio de Agricultura concediendo terrenos para Cotos Forestales, declarando obligatorios los mismos en las Escuelas de Orientación Agrícola y contribuyendo con su decidida política protectora al impulso de estas instituciones complementarias escolares—, ha resuelto conceder la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar al excelentísimo señor don Rafael Cavestany y de Anduaga, Ministro de Agricultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de marzo de 1955 por la que se nombra Vocal de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios al excelentísimo señor don Francisco Luque.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de diciembre de 1953 y con la propuesta formulada por la Sociedad Ginecológica Española.

Este Ministerio ha acordado nombrar al Excmo. Sr. don Francisco Luque Vocal de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, en representación de la Sociedad Ginecológica Española.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de marzo de 1955 por la que se autorizan las consignaciones que se indican.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo séptimo, grupo quinto, concepto segundo, existe crédito para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores-Maestros, en sus visitas a las Escuelas de su demarcación por un importe de 58.000 pesetas.

Para atender estas obligaciones, de conformidad a los preceptos legales que reglamentan este servicio, y a tenor con lo que el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y el Decreto de 26 de enero de 1950 establecen genéricamente sobre esta clase de gastos,

Este Ministerio, después de contraído el crédito en 5 de los corrientes, y fiscalizado el gasto en 8 del mismo por la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado, ha resuelto:

Autorizar para el corriente ejercicio económico las consignaciones para seis Inspectores-Maestros, a razón de 5.000 y 3.013 pesetas, para dietas y gastos de locomoción, respectivamente, para cada una de las respectivas zonas escolares.

Estas obligaciones se satisfarán, por los trámites reglamentarios, consignando por razón del servicio 1.400 pesetas, por dietas, y 845, por locomoción, en los trimestres primero, segundo y cuarto. Para el tercer trimestre, las de 800 y 482, respectivamente.

Las dietas se devengarán a razón de 50 pesetas en jornada completa y de 25 en las que se pernocte en la localidad de su residencia oficial.

Los pedidos de consignación se formularán dentro de los diez primeros días de cada trimestre, por los Inspectores-Jefes provinciales, con relación nominal e indicación de la zona escolar que sirven.

El saldo sobrante en cuenta podrá liquidarse en la siguiente, si no es fin de ejercicio y siempre que no exceda de la tercera parte del «cargo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se aprueba el Reglamento de la Cátedra de Música «Cristóbal de Morales», creada en la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de 15 de enero de 1955 la Cátedra de Música «Cristóbal de Morales», de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Rectorado, ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento para la referida cátedra:

1.º La Cátedra de Música «Cristóbal de Morales», de la Universidad de Sevilla, tiene por objeto el estudio y enseñanza de la música en general, y, en especial, de la española e hispano-americana, dada la positiva influencia de Sevilla en el Nuevo Mundo.

2.º Serán cometidos de la cátedra:

a) Organizar cursos de enseñanza o cultura musical, especialmente para estudiantes universitarios.

b) Fomentar y difundir el conocimiento de la música mediante conciertos, audiciones y conferencias.

c) Orientar las manifestaciones musicales de Sevilla y su distrito universitario, realizando para ello grabaciones de carácter folklórico, con objeto de con-

servar la música popular, editar composiciones y estudios de cultura musical de interés artístico, científico e histórico.

d) Contribuir a la formación de coros y agrupaciones musicales universitarios y su difusión en el país.

e) Cualquier otra actividad que tienda a fomentar el conocimiento de la música y su proyección en el ambiente social universitario.

3.º Las enseñanzas se organizarán con arreglo a las siguientes normas:

a) Un curso general sobre Historia de la Música considerada dentro de la Historia de la Cultura y de las Bellas Artes. Esta enseñanza será asimilada a la de encargo de curso, según la legislación vigente, a los efectos económicos y desempeñada por un Profesor universitario que reúna las condiciones exigibles a todo Profesor adjunto o encargado de curso.

b) Cursos monográficos sobre materias especiales musicales, ajustándose a las normas establecidas.

c) Conferencias sobre autores y obras musicales, dadas por especialistas.

d) Conciertos y audiciones.

4.º Tanto para el curso general como para los monográficos se abrirá la correspondiente matrícula voluntaria, para los alumnos universitarios y personas interesadas.

Para la validez académica de estos estudios se realizarán los oportunos exámenes y se expedirán certificados de suficiencia.

5.º Los cursos monográficos sobre música tendrán la consideración de curso monográfico de Licenciatura o de Doctorado para los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras.

6.º Se creará una biblioteca especializada, con la correspondiente discoteca y grabaciones, dirigidas fundamentalmente a la conservación de la vieja y auténtica música popular.

7.º La dotación económica de esta cátedra estará integrada:

a) Por las subvenciones del Ministerio de Educación Nacional, de la propia Universidad, de Entidades públicas, Corporaciones o particulares.

b) Por la matrícula y derechos recaudados por las enseñanzas.

c) Por los ingresos obtenidos por publicaciones o cualquier otro concepto.

8.º El presupuesto y cuentas de la cátedra «Cristóbal de Morales» se incluirán en los presupuestos y cuentas generales de la Universidad, de los que formarán parte, considerándose sus fondos como adscritos a fines específicos, que serán los de la propia cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se aprueba el Reglamento para la cátedra de «Cultura Musical», creada en la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Orden de 7 de enero último, y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento para la cátedra de «Cultura Musical» de la expresada Universidad

1.º La cátedra de «Cultura Musical» de la Universidad de Oviedo, adscrita a la Facultad de Filosofía y Letras, se regirá por un Patronato presidido por el magnífico y excelentísimo señor Rector

de la Universidad e integrado por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras (Vicepresidente), y como Vocales por:

El Profesor-Director de la Cátedra que en su día se designe.

El señor Presidente de la Comisión de Cultura de la Excm. Diputación Provincial.

El señor Presidente de la Comisión de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

El Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio d. Información y Turismo.

El señor Rector del Seminario Conciliar de Oviedo.

Un representante del Conservatorio de Música de Oviedo.

La Regidora de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

El Sr. Presidente de la Sociedad Filarmónica de Oviedo.

El señor Presidente de la Sociedad Filarmónica de Gijón.

Y por un Secretario nombrado a propuesta del Patronato.

Podrán ser incorporados al Patronato aquellos cargos honoríficos o efectivos que el Rectorado de la Universidad de Oviedo estime

2.º Serán funciones de la cátedra:

a) Fomentar el estudio y conocimiento de la música española.

b) Organizar lecciones y conferencias de carácter general.

c) Celebrar conciertos con la Orquesta Sinfónica de Música de Cámara de Asturias, Orquesta de instrumentos de arco de la Universidad y destacados solistas nacionales y extranjeros.

d) Organización de cursos de Cultura musical para los alumnos universitarios y de los demás Centros de Enseñanza.

e) Recopilar en cinta magnetofónica canciones y música regional asturiana.

f) Exhibiciones folklóricas con intervención de los Grupos de Coros y Danzas de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

g) Cualquier otra actividad tendente al fomento y conocimiento de la Música.

3.º La Cátedra de «Cultura Musical» de la Universidad de Oviedo contará con los siguientes recursos:

1) Subvenciones del Ministerio de Educación Nacional.

2) Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial y del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

3) Subvenciones de las demás Corporaciones provinciales.

4) Subvención de la propia Universidad.

5) Las dotaciones o subvenciones de carácter particular.

6) El importe de la matrícula para los cursos y conciertos que se celebren.

7) Los beneficios o ingresos que por cualquier otro concepto pudiera tener.

8) Las dotaciones de enseñanzas sistemáticas que acuerde el Ministerio de Educación Nacional para la mencionada Cátedra.

4.º Los presupuestos y cuentas de la referida Cátedra se incluirán, con el de la Facultad de Filosofía y Letras, dentro del general de la Universidad, considerándose los ingresos propios de la Cátedra como adscritos a fines específicos, que serán los de la misma Cátedra.

5.º La Cátedra de «Cultura Musical» podrá organizar las actividades propias de sus funciones específicas que considere oportunas, proponiendo su aprobación, cuando así proceda, al Ministerio de Educación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se modifica el plan de estudios de la Licenciatura especializada en la Sección de Filología Semítica de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

Ilmo Sr.: El número tercero de la Orden de 15 de febrero de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de marzo) señaló el plan de estudios de la Sección de Filología Semítica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Vistas las propuestas recibidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El plan de estudios del tercer curso de la Licenciatura especializada en la Sección de Filología Semítica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid será el siguiente:

Lengua árabe, seis horas semanales.
Lengua hebrea (1.º), seis horas semanales.

Historia del Antiguo Oriente próximo, con orientación especial hacia la Historia del mundo bíblico y su Literatura, tres horas semanales.

Historia de Islam, tres horas semanales.

Arte medieval, árabe y cristiano, tres horas semanales.

2.º Queda sustituido por el plan anterior el que para este tercer curso se disponía en la Orden de 15 de febrero de 1955, que queda derogada en este punto

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se nombra miembro del Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa a don Ramón Vila de la Riva.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Presidencia de la Comisión Permanente del Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa,

Este Ministerio ha resuelto nombrar miembro del citado Patronato a don Ramón Vila de la Riva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de marzo de 1955 por la que se concede ampliación de vida docente a doña María Laffitte Grande, Profesora especial de Dibujo de adultas en las Escuelas Nacionales de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Laffitte Grande, Profesora Especial de «Dibujo» para la enseñanza de adultas en las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de Valencia, en súplica de que se le conceda nueva ampliación de vida docente;

Resultando que la Sra. Laffitte Grande cumplió el día 23 de septiembre de 1953 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de junio de 1953 se le autorizó para continuar desempeñando su cargo, por contar con más de diez años de servicios y menos de veinte, con haberes detallados en los Presupuestos del Estado, hasta completar este tiempo, instruyéndose expediente de capacidad todos los años;

Considerando que en el certificado médico que acompaña se justifica debidamente que la interesada se encuentra en pleno goce de sus facultades físico-intelectuales y que la Inspección de Enseñanza Primaria de Valencia informa favorablemente la petición.

Este Ministerio ha resuelto conceder la ampliación de vida docente a doña María Laffitte Grande, Profesora Especial de «Dibujo» para la enseñanza de adultas en las Escuelas Nacionales de Valencia, pudiendo continuar desempeñando su cargo hasta completar los veinte años de servicios abonables que prevé el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1955 por la que se aprueba el plan de estudios de la facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna (Sección de Ciencias Químicas).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y con la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El plan de estudios de la Facultad de Ciencias (Sección de Ciencias Químicas) de la Universidad de La Laguna será el siguiente:

Primer curso

Química general, tres horas semanales.
Matemáticas generales, tres horas semanales.

Física general, tres horas semanales.
Biología general, dos horas semanales.
Geología, dos horas semanales.

Segundo curso

Ampliación de Matemáticas, tres horas semanales.

Física 2.º, tres horas semanales.

Química inorgánica, tres horas semanales.

Tercer curso

Química inorgánica 2.º, tres horas semanales.

Física 3.º, tres horas semanales.

Química analítica 1.º, tres horas semanales.

Cuarto curso

Química orgánica 1.º, tres horas semanales.

Química analítica 2.º, tres horas semanales.

Química física 1.º, tres horas semanales.

Química técnica, tres horas semanales.

Quinto curso

Química orgánica 2.º y Bioquímica, tres horas semanales.

Química técnica 2.º, tres horas semanales.

Química física 2.º y Electroquímica, tres horas semanales.

2.º Antes de pasar al cuarto curso, los alumnos deberán aprobar los idiomas inglés y alemán y la disciplina de Dibujo, sin cuyo requisito no les será admitida matrícula para estudiar dicho curso.

3.º Para obtener el grado de Licenciado será necesario realizar un trabajo de investigación bajo la dirección de un Catedrático de la Facultad. El Tribunal para los ejercicios de grado estará constituido por el Catedrático Director y otros dos Catedráticos de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de marzo de 1955 por la que se conceden subvenciones a varios Centros privados.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hara mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento figura el crédito de 200 000 pesetas para subvencionar discrecionalmente, por Orden ministerial, a Centros privados y particulares;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 28 de febrero próximo pasado y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 3 de marzo actual;

Vistos el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911, y la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 16);

Considerando la conveniencia de conceder subvenciones a los Centros privados que más adelante se citan, a fin de que puedan atender toda clase de gastos de la enseñanza profesional y comercial que se dan en los mismos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se distribuya la cantidad de pesetas 200 000, consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, para gastos diversos de los Centros privados que se citan, en la proporción que se indica seguidamente, debiendo expedirse los oportunos libramientos en la forma reglamentaria y a nombre del Pagador provincial respectivo:

Hogar del Empleado, de Madrid, pesetas 100 000.

Academia «Santa Eulalia», de La Felguera, 40 000 pesetas.

Hogar de Enseñanzas Profesionales del Buen Suceso, de Madrid, 20 000 pesetas.

Colegio de Enseñanzas Profesionales y Comerciales «San Patricio», del barrio de Huelin (Málaga), 40 000 pesetas.

Total, 200 000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de marzo de 1955 por la que se jubla a don Carlos Sobrino Buhigas, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Vigo.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria para su jubilación el día 18 de los corrientes don Carlos Sobrino Buhigas, Catedrático numerario de «Dibujo» de la Escuela de Comercio de Vigo.

Este Ministerio ha dispuesto declararle en situación de jubilado, a contar de la indicada fecha, pasando en adelante a percibir los haberes que, en su caso, por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Crédito Central del Ahorro Popular, de Madrid.
Cooperativa Local de Productores Chacineros de Salvaleón (Badajoz).
Cooperativa de Consumo «Santo Cristo», de Salient de Gállego (Huesca).
Cooperativa de Consumo «San Pedro», de Cabcoces (Vizcaya).
Cooperativa Agrícola, de Carcabuey (Córdoba).
Cooperativa Olivarrera Pontanense, de Puente Genil (Córdoba).
Cooperativa Agrícola, de Mollet de Peralada (Gerona).
Cooperativa del Campo para la producción de patata de siembra, de Astorga (León).
Cooperativa del Campo Agrícola y Ganadera, Arana de Viella (Lérida).
Cooperativa del Campo «San Isidro», Atalaya (Salamanca).
Cooperativa del Campo «San Isidro», de Castillejo de Dos Casas (Salamanca).
Cooperativa del Campo «San Isidro», de Rinconada de la Sierra (Salamanca).
Cooperativa del Campo «San Isidro», de Villasrubias (Salamanca).
Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora Virgen de la Caridad», de Navalvillar de Pela (Badajoz).
Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Crédito, de Ribera del Fresno (Badajoz).
Caja Rural «Nuestra Señora de la Sierra», de Cabra (Córdoba).
Cooperativa del Campo y Caja Rural «La Esperanza», de Andújar (Jaén).

Cooperativa Electro-Distribuidora de Fuerza y Alumbrado «Casa Blanca», de Almenara y La Llosa (Castellón).

Cooperativa de Construcción «El Hogar», de Badalona (Barcelona).

Cooperativa de Edificación del Sindicato Local Textil, de Igualada (Barcelona).

Cooperativa de Viviendas Protegidas para funcionarios en el Instituto Nacional de Previsión, de Castellón.

Cooperativa Pro-Viviendas Agentes Comerciales, de Palencia y su provincia.

Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora del Pino» de Las Palmas (Canarias).

Cooperativa Espartera «San José y San Antonio», de Jódar (Jaén).

Cooperativa del Campo «La Realidad», de San Adrián del Valle (León).

Cooperativa Arrocerca del Sur, en Sevilla.

Cooperativa de Crédito-Caja Rural, de Rinconada de la Sierra (Salamanca).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 4 de marzo de 1955 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Obrera «Vidriera de la Maresma (Vimaco)», de Mataró (Barcelona).

Cooperativa de Transportes de Trabajadores de Siero y Noreña en las Industrias de la Cuenca Minera de Langreo y Siero, en Pola de Siero (Oviedo).

Cooperativa del Campo, de Labraza (Alava).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Olivenza (Badajoz).

Trujal Cooperativo, de Barillas (Navarra).

Cooperativa Lechera de Tortosa (Tarragona).

Cooperativa de Productores del Campo de «San Simón», de Ons de Cachelras (La Coruña).

Cooperativa y Caja Rural núm. 1 «San Sebastián», de Benalúa de las Villas (Granada).

Cooperativa Agrícola «San Ginés», de Viñaspere (Alava).

Cooperativa del Campo «Corefo», de Parets del Vallés (Barcelona).

Cooperativa del Campo «Cámara Arrocerca» de La Cava (Tarragona).

Cooperativa de Consumo de Callosa de Ensarria (Alicante).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Carlos Pinilla», de Ciñera de Gordón (León).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «José Antonio Girón», de Garrafe de Torío (León).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «San Andrés Apóstol», de Pobladura de Pelayo García (León).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «18 de Julio», de Santa Lucía (León).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «18 de Julio», de Trobajo del Cerecedo (León).

Cooperativa del Campo «Propietarios de Terrenos de Quintos», de Villa de Garaña (Tenerife).

Cooperativa Industrial de Carros «18 de Julio», de Albaterra (Alicante).

Cooperativa de la Vivienda «Bellavista», de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 18 de marzo de 1955 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus estatutos sociales por «Mutual Panadera de Barcelona y Provincia» y el cambio de su denominación por la de «Mutual Panadera de Cataluña».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutual Panadera de Barcelona y Provincia», domiciliada en Barcelona, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en el cambio de su denominación social por la de «Mutual Panadera de Cataluña» y rectificación de los correspondientes artículos en cuanto a dicha denominación y a su radio de acción en el seguro; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos sociales vigentes y en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933; que la Orden de 14 de junio de 1954 la autorizó para ampliar su entonces radio de acción del seguro de accidentes del trabajo en la industria a las provincias de Tarragona, Lérida y Gerona;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por «Mutual Panadera de Barcelona y Provincia» y su nueva denominación social de «Mutual Panadera de Cataluña», haciéndose la debida rectificación en el correspondiente Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 18 de marzo de 1955 por la que se modifica el artículo 77 del Reglamento de 19 de julio de 1949 del Seguro de Enfermedades Profesionales.

Ilmo. Sr.: Entre las funciones sociales de mayor trascendencia del Régimen Especial del Seguro de Enfermedades Profesionales, resalta la de la vigilancia y tutela de los trabajadores enfermos de silicosis en primer grado.

En una de las situaciones previstas en el artículo 79 del vigente Reglamento de 19 de julio de 1949—aquella que se refiere a la cesación en la empresa del obrero silicosis en primer grado, con derecho preferente de colocación y subsidio del 50 por ciento de su salario durante dieciocho meses—, se origina un estado de hecho que la experiencia ha demostrado ser contraproducente para los trabajadores, pues deja a estos totalmente indefensos frente a la posible evolución de su enfermedad.

Ante tal eventualidad se considera necesario extender la obligación de recono-

cimiento médico, con cargo al Seguro, a los obreros silicóticos en primer grado, más allá de su relación laboral con la empresa asegurada, sin ocasionar al trabajador carga ni perturbación alguna y obteniendo a cambio de ello, un conocimiento más exacto de la posible ulterior modificación de sus lesiones iniciales, de este modo, además de contribuir al estudio clínico de la enfermedad, la labor tutelar del Seguro se refuerza notablemente, permitiéndole aconsejar al obrero afectado lo más conveniente a su salud, con conocimiento de los trabajos que realice cuando se encuentre ya fuera de las industrias aseguradas en el Régimen obligatorio.

Se consigna también para el obrero enfermo la obligación de someterse periódicamente a reconocimiento, con objeto de robustecer la vigilancia y tutela médica. Como esa obligación tampoco supone para el interesado carga económica alguna ni puede estimarse molesta, su observancia ha de ser de fácil cumplimiento.

La última parte de la reforma que se introduce en el artículo 91 va encaminada a lograr la permanencia de la tutela y asistencia médica de los trabajadores afectados por silicosis en el primero de sus grados.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades Profesionales, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El artículo 79 del Reglamento del Seguro de Enfermedades Profesionales aprobado por Orden de 19 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de agosto siguiente) quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 79. En los casos en que el productor sea declarado en primer grado de silicosis, conforme al apartado tercero del artículo anterior, podrá ser trasladado, con su consentimiento, a otros trabajos exentos del riesgo por acción pulmonar dentro de la misma empresa.

La Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades Profesionales determinará con carácter general, para cada rama o clase de industria, los trabajos que se consideren exentos de riesgo para la aplicación del párrafo anterior. En caso de discrepancia entre la empresa y el trabajador el hecho deberá ser puesto en conocimiento de la Inspección de Trabajo, que resolverá a la vista de los informes o inspección que estime oportunos, determinando el trabajo que debe asignarse al obrero. La resolución de la Inspección del Trabajo deberá ser cumplida inmediatamente, sin perjuicio de la facultad de las partes para recurrir en definitiva ante la Magistratura del Trabajo.

Para acordar la continuación en el trabajo habitual será preciso que la conformidad del obrero vaya precedida de una autorización especial del Seguro, previo informe de sus Servicios Médicos, en la que deberán fijarse los plazos y condiciones de la vigilancia médica a que debe continuar sometido dicho trabajador.

Cuando por consecuencia de silicosis en primer grado el trabajador sea trasladado a un puesto compatible con su estado, que tenga fijada menor retribución de la que venía disfrutando el obrero en su anterior trabajo, se le abonará por el nuevo trabajo el salario base que anteriormente venía percibiendo. En circunstancias económicas especiales para la empresa, podrá ésta, en petición razonada, solicitar de la Delegación Provincial de Trabajo la reducción del salario de estos trabajadores, y la Delegación, previos los informes que estime oportunos, resolverá según proceda, sin que en ningún caso el salario que fije pueda ser inferior al señalado para la nueva categoría de trabajo asignado al obrero.

Si no fuera posible el traslado, a juicio de la empresa conformado por el Inspector de Trabajo podrá ser admitido en trabajos exentos de riesgo por cualquier

otra empresa asegurada. Si no fuera posible su colocación en estas condiciones, será dado de baja con derecho preferente para ser empleado por la Oficina de Colocación, y percibirá, mientras no sea ocupado, un subsidio del 50 por 100 de su jornal durante un plazo que no podrá exceder de año y medio. Será de cuenta de la última empresa el abono de esta indemnización durante los primeros doce meses y del Seguro de Enfermedades Profesionales durante los seis meses restantes.

Cuando la causa de la baja fuera la cesación de trabajo de la empresa, el obrero silicótico en primer grado conservará el derecho de colocación preferente que se señala en el párrafo anterior, pero no tendrá derecho a la indemnización de paro que en el mismo se regula.

En los casos de los dos últimos párrafos, esto es, de baja en la empresa hallándose en primer grado de silicosis, continuará la obligación de reconocimiento médico del trabajador, por lo menos una vez al año. En la ficha de cada reconocimiento practicado a estos obreros, se hará constar el nombre de la empresa a cuyo servicio se encuentran en el momento del reconocimiento, índole del trabajo que prestan y lugar de su realización. Los gastos de estos reconocimientos serán sufragados por la rama industrial a que pertenecía el obrero así reconocido al ser declarado en primer grado de silicosis, en tanto que el mismo no entre a prestar sus servicios a una Empresa comprendida en el Grupo de Neumoconiosis, obligada a reconocimientos de los artículos 44 y siguientes de este Reglamento.

Si el Seguro considerase que el trabajo que realiza el obrero al tiempo del reconocimiento tiene riesgo de neumoconiosis además de consignarlo expresamente en la ficha médica del mismo, cuidará de advertirle al trabajador y a la empresa a cuyo servicio se encuentre, invitando a ésta a destinarle a otros trabajos que no tengan tal riesgo, veiendo así por cualquier posible agravación de la enfermedad. Pondrán el hecho en conocimiento de la Inspección de Trabajo.

El obrero silicótico en primer grado, que dejare de asistir al reconocimiento médico anual, ordenado en este artículo, sin causa justificada, durante dos anualidades consecutivas, si pretendiera solicitar indemnización por silicosis contra la empresa asegurada en que se le reconoció el primer grado, deberá acreditar de forma cumplida e indubitada todos los trabajos realizados en el intervalo desde la baja en aquella hasta su declaración de incapacidad, presentando las oportunas certificaciones de las empresas a cuyo servicio haya estado, expresivas de la clase de trabajos prestados. Para que le pueda ser concedida esta indemnización con cargo al Seguro, tales trabajos no deberán estar incluidos entre los expresados en el grupo I del cuadro anejo al Decreto de 10 de enero de 1947.

Cuidará el Seguro, en la notificación que haga a los obreros de su calificación en primer grado de silicosis, de advertirles, de modo ostensible y claro, la necesidad de continuar sometiéndose a la vigilancia sanitaria del Seguro, mediante los reconocimientos médicos anuales regulados en los párrafos anteriores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 11 de marzo de 1955 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento a doña Rosa Maria Cruz Rubio de Blas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuer-

po Técnico-administrativo de este Departamento como consecuencia del pase a la situación de excedencia voluntario, con efectos del 28 de febrero próximo pasado, de doña Inés Fortún Sanz, que la venía desempeñando, y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio ha dispuesto se efectúe la correspondiente corrida de escalas, ascendiendo a la categoría citada, con antigüedad a todos los efectos del día uno de los corrientes, a doña Rosa Maria Cruz Rubio de Blas que en la citada fecha ocupaba el número uno de los Oficiales, debiendo percibir la referida funcionaria el sueldo anual que a su categoría se señala en la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 11 de marzo de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de marzo de 1955 por la que se autoriza el empleo de las hullas, con un contenido de materias volátiles de menos de 14 por 100, para toda clase de consumos.

Ilmo. Sr.: La escasez de disponibilidades de hulla para el consumo de la industria nacional fué causa determinante de la prohibición, con ciertas excepciones, del empleo de dicho carbón en el consumo doméstico, establecida por las Ordenes de 29 de julio de 1939 y 21 de abril de 1947.

Superada actualmente la situación en cuanto al abastecimiento de hullas para usos industriales, se ha considerado convenientemente autorizar para toda clase de consumos, incluso los domésticos, el empleo de hullas que contengan un porcentaje de materias volátiles comprendido entre el 10 v. el 14 por 100.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Comisión para la Distribución del Carbón, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se autoriza el empleo de las hullas, con un contenido de materias volátiles de menos de 14 por 100, para toda clase de consumos.

2.º La presente Orden entrará en vigor el día 1 de abril próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de febrero de 1955 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas probables del río Cinca a su paso por el término municipal de Fraga, de la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por la Jefatura del Distrito Forestal de Huesca, para la delimitación de las riberas probables del río Cinca y su posterior deslinde de las partes reclamadas, en su parte comprendida en el término municipal de Fraga:

Resultando que, previa aprobación por la Superioridad de la propuesta para la ejecución de los trabajos, se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia los preceptivos anuncios, señalando en

uno la fecha para comenzar aquéllos y notificando en otro que, habiéndose llevado a efecto la estimación, se fijaba en un año y un día para la presentación de las reclamaciones a que hubiere lugar;

Resultando que en el transcurso de dicho plazo tuvieron entrada en el Distrito Forestal las formuladas por don Andrés Espitia de Dios, doña Manuela Montull Saldó, don Valero Cerezuola Achón, don Juan Grau Fortoles y esposa, don José Cruellas Vila, doña Miguela Lahuerta, don José Satorres Casanovas y don Joaquín Cabrera Pradell, las cuales fueron reintidas, para su informe, a la Abogacía del Estado de la provincia, en unión de los documentos en que se fundamentaban las mismas;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 18 de octubre de 1941, se procedió a la práctica del deslinde en aquellas zonas de la ribera sobre las que existían reclamaciones, publicándose el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y cursándose, por mediación del Ayuntamiento de Fraga, las oportunas notificaciones a los interesados, dando comienzo a los trabajos en la fecha señalada y procediéndose a rectificar la primitiva línea en aquellos lugares en que la posesión por los particulares quedaba aprobada en virtud de los documentos aportados, ateniéndose al dictamen emitido por la Abogacía del Estado y razonándose por el Ingeniero ejecutor los motivos que le sirvieron de base para atender las reclamaciones que enumera, y desestimar las restantes, practicándose aquellas rectificaciones que ponen de manifiesto proponiendo se mantenga la línea apeada en la primitiva estimación y determinada por los piquetes 2 al 486 y números pares intermedios en su margen derecha, y piquetes 1 al 131, con sus intermedios impares, en la margen izquierda, quedando definidas las rectificaciones introducidas en la siguiente forma: la línea comprendida entre los piquetes 466 al 470, queda modificada por la que determinan los señalados con los números 466, 468 y 470; la que establecen los números 310 y 312, por los correspondientes a los 310, 310', 310" y 312, y la determinada por los números 306 y 308, se modifica por los piquetes 306, 306' y 308;

Resultando que en una ampliación del informe del Ingeniero ejecutor del trabajo, para dar conocimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 18 de octubre de 1941, se hace constar la superficie obtenida en la estimación, la de la zona segregada a consecuencia del deslinde de las partes reclamadas, con indicación de la cifra definitiva comprendida entre las riberas probables, que asciende, a 447,6600 hectáreas;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido cuanto se establece en la Ley de 18 de octubre de 1941, para la estimación de riberas probables de los ríos, habiéndose realizado los trabajos con asistencia de la Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento de Fraga, y de algunos de los interesados, en la forma que claramente se describe en las actas y plano levantado, y que forma parte del expediente;

Considerando acertado el criterio sustentado por el Ingeniero ejecutor de las operaciones, tanto en la delimitación primitiva como en las rectificaciones llevadas a cabo en el deslinde sobre los terrenos reclamados, ateniéndose en todo momento a la eficacia de la documentación presentada y a las señales claras y evidentes del nivel de las aguas en las avenidas ordinarias,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Jefatura del Distrito Forestal de Huesca, ha dispuesto:

Aprobar el acta de estimación y des-

linde de la ribera del río Cinca, en su parte comprendida en el término municipal de Fraga, en la forma como ha sido realizada, debiendo quedar definida la estimación practicada con sujeción a las características siguientes:

Límites: Norte, términos municipales de Veilla de Cinca y Zaidín; Este, propiedades particulares, acequia de riego de Masalcorech y carretera y Torrentes de Cinca; Sur, términos municipales de Masalcorech y Torrentes de Cinca; Oeste, propiedades particulares de la Jefatura de Obras Públicas de Huesca.

Superficie total obtenida, 451,8200 hectáreas; superficie agregada a consecuencia del deslinde realizado, 4,1600 hectáreas; superficie resultante, 447,6600 hectáreas

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 24 de marzo de 1955 por la que se aprueba el expediente de adición a la clasificación de las vías pecuarias de Usagre (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adición a la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Usagre (Badajoz) y los expedientes que le originan, relativos al abrevadero de la fuente de los Manantiales y vereda de la Plata, así como la clasificación de vías pecuarias de Usagre;

Resultando que, por oficio de la Hermandad Sindical de Usagre, de fecha 27 de marzo de 1952, se denunció a esta Dirección General que por la propiedad de la dehesa «El Prado» se impedía la utilización de las aguas del abrevadero «Fuente de los Manantiales» para los ganados ajenos a la finca, y que con fecha 19 de diciembre de 1952 se denunció por don Emilio Mena Mata y don Miguel Blanco-Morales Montero que se impedía el tránsito por la vereda de la Plata a su entrada en la finca «La Hoyita», por la propiedad de la dehesa;

Resultando que por el Servicio de Vías Pecuarias, de la Dirección General de Ganadería, se incoaron expedientes para el esclarecimiento de ambas cuestiones, presentándose por doña Josefa de Mendoza, Condesa de Rojas, como propietaria de la dehesa «El Prado», documentos defendiendo la propiedad de la «Fuente de los Manantiales», como enclavada en la dehesa, y por don Emilio Mena y don Angel Blanco-Morales, instancias en apoyo de su denuncia sobre la vereda de la Plata;

Resultando que mediante propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, el Ilmo. Sr. Director general de Ganadería designó al Perito agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín para el estudio sobre el terreno de los expedientes suscitados, clasificando al mismo tiempo las vías pecuarias del inmediato término de Villagarcía de la Torre;

Resultando que ante los documentos existentes y los informes periciales, nueva propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, designó al Perito agrícola señor Ruiz Martín para redactar un proyecto adicional a la clasificación de vías pecuarias de Usagre, que fué enviado a exposición pública en el Ayuntamiento de Usagre y devuelto con los informes del Ayuntamiento, Hermandad Sindical Agropecuaria y reclamación de don Emilio Mena Mata;

Resultando que con fecha 18 de febrero de 1955, el Ingeniero Inspector del Ser-

vicio de Vías Pecuarias don Ildefonso Moruza Ruiz emite el informe procedente;

Resultando que con fecha 22 de febrero del presente año pasa a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo y decimotercero del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que, por error en el plano del Instituto Geográfico, en la escala 1:25.000, sobre la dirección de la vereda de la Plata, se describió ésta en la clasificación de Usagre y situó en el croquis con dicho error, comprobándose éste al tramitarse el expediente de interrupción de la vereda y realizarse la clasificación de vías pecuarias en el inmediato término de Villagarcía de la Torre, por donde continúa la vereda;

Considerando que la reclamación del interesado don Emilio Mena Mata y los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical, manifestando que el actual tramo de vereda de la Plata, que pasa por la finca «La Hoyita», no satisface contribución alguna, con lo cual, al variarla, el propietario de dicha finca resultaría beneficiado, perjudicando, en cambio, a los colindantes con el nuevo trazado, no pueden tenerse en cuenta, puesto que la variación sería comunicada al Servicio de Catastro de Rústica de la provincia para baja y alta de la contribución correspondiente;

Considerando que la clasificación de vías pecuarias de Usagre, aprobada por Orden ministerial de Agricultura de 7 de junio de 1941, no indica en la descripción de la Cañada Real Leonesa que la fuente de Los Manantiales sea abrevadero de la cañada, sino únicamente que sirve de abrevadero, pero en el croquis que acompaña a la clasificación aparece la fuente circundada por un espacio unido a la cañada, siendo preciso aclarar mediante una adición a dicha clasificación la verdadera situación de la fuente de los Manantiales;

Considerando que los informes desfavorables del Ayuntamiento y Hermandad Sindical á que se declare la fuente de los Manantiales como no perteneciente a la Cañada Real Leonesa ni abrevadero unido a ella, en la clasificación de vías pecuarias del término, no deben estimarse, ya que en las actas y planos del deslinde efectuado en 1913 no figura incluido, y en la clasificación aprobada en 7 de junio de 1944 no se aclara ni prueba suficientemente el que sea considerado como abrevadero de la vía pecuaria, a pesar de que haya podido ser utilizado como tal mientras estuvo abierta la pared de la dehesa «El Prado»;

Considerando que, con fecha 18 de febrero de 1955, el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Ildefonso Moruza Ruiz informa favorablemente el expediente;

Considerando que, con fecha 28 de febrero del año en curso, la Asesoría Jurídica de este Ministerio devuelve el expediente informado favorablemente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de adición a la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Usagre (Badajoz), por la que se aclara que la fuente de los Manantiales se encuentra situada en la dehesa «El Prado», no perteneciendo a la vía pecuaria Cañada Real Leonesa, cuya lindes es la pared que las separa.

Igualmente se estima que la vereda de la Plata debe ser descrita en la forma que en el proyecto adicional se detalla, por las fincas «Peñas Lenguas», «Culebras» y «Laderas», hasta entrar en término de Villagarcía de la Torre.

Las anchuras asignadas a las dos vías pecuarias permanecen invariables, tal co-

mo en la clasificación aprobada en 7 de junio de 1944 se detallan.

Si en el término municipal de Usagre hubiese más vías pecuarias que las insertas en la clasificación aprobada por Orden ministerial de 7 de junio de 1944 y en esta adición a la misma, las no clasificadas no perderán su carácter y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 21 de marzo de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de hélices.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, exceptúo de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de «60 hélices de madera blanca, tipo 41-ENH. para motor tigre G-IV-A», adjudicándose esta adquisición por «concierto directo» a la Empresa Nacional de Hélices para Aeronaves, S. A., por un importe total de 507.783 pesetas, como comprendida en el apartado segundo, artículo 57, capítulo V de la disposición mencionada.

Madrid, 21 de marzo de 1955.

GALLARZA

ORDEN de 21 de marzo de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de diverso material de repuesto para aviones.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, exceptúo de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de «diverso material de repuestos para aviones L. 2 (Stinson) y para motor Franklin», adjudicándose esta adquisición por «concierto directo» a «Arasaval, S. A.», representante exclusiva para España de Casa «Smith Kirkpatrick & Co. Inc.», de Nueva York, por un importe total de 114.820,45 pesetas, como comprendida en el apartado segundo, artículo 57, capítulo V, de la disposición mencionada.

Madrid, 21 de marzo de 1955.

GALLARZA

ORDEN de 21 de marzo de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la reparación de un motor de avión.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, exceptúo de las formalidades de subasta y concurso la «Reparación del motor E. 9-C. 29-775, número 3.164», adjudicándose esta reparación por «concierto directo» a la «Empresa Nacional de Motores de Aviación, Sociedad Anónima», por un importe total de 117.101,70 pesetas, como comprendida en el apartado segundo, artículo 57, capítulo V, de la disposición mencionada.

Madrid, 21 de marzo de 1955.

GALLARZA

ORDEN de 21 de marzo de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la reparación de paracaídas.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, exceptúo de las formalidades de subasta y concurso la «Reparación de 58 paracaídas de diferentes tipos», adjudicándose esta reparación por «concierto directo» a «Sanrepe, S. A.», por un importe total de 119.266,12 pesetas, como comprendida en el apartado 13, artículo 57, capítulo V, de la disposición mencionada.

Madrid, 21 de marzo de 1955.

GALLARZA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de marzo de 1955 por la que se accede al cese en la Subsecretaría de la Marina Mercante del Capitán de Navío de la Escala Complementaria del Cuerpo General de la Armada, don Juan de Bona y Orbeta, y sea cubierta su vacante por el Jefe de su mismo empleo y Cuerpo don Antonio Capilla Revuelta.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley de 19 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 66) y Ordenes ministeriales de Marina de 15 del actual («D. O.» núm. 63),

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cese en esa Subsecretaría de la Marina Mercante del Capitán de Navío de la Escala Complementaria del Cuerpo General de la Armada don Juan de Bona y Orbeta, y sea cubierta su vacante en dicho Organismo por el Jefe de su mismo empleo y Cuerpo don Antonio Capilla Revuelta, que quedará, por tanto, al servicio de este Ministerio, en las condiciones que determina la referida Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 16 de marzo de 1955 por la que se modifica el Tribunal que ha de juzgar los exámenes de habilitación de Guías-Interpretes Provinciales en Almería.

Ilmos. Sres.: La Orden de 26 de enero del corriente año designó el Tribunal que ha de juzgar los exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Interpretes provinciales en Almería. Y habiéndose designado Secretario de dicho Tribunal a don Alejandro Sancho Riera, en su calidad de Jefe de la Oficina de Información de Turismo en Almería, al haber cesado en el desempeño de dicho cargo por pase a otro destino, se hace preciso reconstituir dicho Tribunal. En su virtud, he tenido a bien disponer:

Se modifica el Tribunal para juzgar los exámenes de habilitación para Guías In-

terpretes de Almería que fué designado por la Orden de 26 de enero del corriente año, nombrando Secretario del mismo a don Rafael Salazar Ruiz, Secretario de la Delegación Provincial del Ministerio en Almería, en sustitución de don Alejandro Sancho Riera.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Turismo.

ORDEN de 18 de marzo de 1955 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo en Jaén.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo en Jaén, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a los siguientes señores: Sr. Director del Instituto de estudios Jiennense; Sr. Presidente de la Asociación de la Prensa; Sr. Jefe Provincial del Sindicato de Hostelería; Sr. Alcalde de Alcalá la Real; Sr. Alcalde de Andújar; Sr. Alcalde de Baeza; Sr. Alcalde de Cazorla; Sr. Alcalde de Linares; Sr. Alcalde de Siles, y Sr. Alcalde de Ubeda.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1955

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el décimo sorteo para la amortización de las Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, emitidas con aval del Estado, al 5 por 100 de intereses.

EMISIÓN DE 16 DE MAYO DE 1925

Este sorteo tendrá lugar públicamente en la sala de Juntas de esta Dirección General el día 16 del próximo mes de abril, a las doce y media de la mañana, con arreglo a la Orden ministerial de 3 de abril de 1954 y al cuadro de amortización publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de junio de 1945.

El número de bolas a extraer es de cincuenta y siete, correspondiendo a cada una de ellas 100 Obligaciones de 500 pesetas, o sea 2.850.000 pesetas de capital a amortizar, con vencimiento de 16 de mayo de 1955.

Se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los números de los títulos a quienes haya correspondido la amortización.

Madrid, 17 de marzo de 1955.—El Director general, Vicente Fuster.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Gregorio Quesada Márquez para aprovechar aguas del río Hozgarganta, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Gregorio Quesada Márquez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Hozgarganta, en término municipal de San Roque (Cádiz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Gregorio Quesada Márquez autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 18 litros por segundo del río Hozgarganta, en término municipal de San Roque (Cádiz), con destino al riego de 15 hectáreas 87 áreas 66 centiáreas, en finca de su propiedad denominada «Isla de Don Carlos».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Caffarena Aceña en mayo de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Sur de España al Alcalde de San Roque, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será de vuesto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Autorizando a doña María Sol Stuart y Falcó y don Carlos Mitjans y Stuart para aprovechar aguas del río Tajo, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña Eugenia María Sol Stuart y don Carlos Mitjans Stuart, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Polán (Toledo), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Sol Stuart y Falcó y don Carlos Mitjans y Stuart autorización para derivar hasta un caudal de 66 litros por segundo del río Tajo, en término municipal de Polán (Toledo), con destino al riego de 69 hectáreas 30 áreas en finca de su propiedad denominada «La Ventosilla».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Ramón

Beamonte del Río, en octubre de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Polán, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contra-

to y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Autorizando a don José Octavio de Toledo y Aznar para aprovechar aguas del río Aragón, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don José Octavio de Toledo y Aznar, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Aragón, en término municipal de Liédena (Navarra), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José Octavio de Toledo y Aznar autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 37,20 litros por segundo del río Aragón, en término municipal de Liédena (Navarra), con destino al riego de 37,20 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Granja de Cortes».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Erice Castriello, en junio de 1953. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos

que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Hasta que comience la explotación del pantano de Yesa no podrá derivarse caudal alguno por esta concesión, mientras la suma de los caudales registrados en los aforos de El Irati, en Liédena, y del Aragón, en Yesa, no totalicen caudales superiores a 11.353 litros por segundo.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Liédena para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publi-

cación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 14 de marzo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Convocando concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento.

En atención a las necesidades del servicio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto anunciar a concurso de traslado, por turno de antigüedad, entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, las siguientes vacantes:

Cuerpo Técnico-administrativo

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona (2).

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz (2).

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada.

Escuelas del Magisterio de León.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida.

Escuelas del Magisterio de Oeuta.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.

Escuelas del Magisterio de Oviedo.

Escuelas del Magisterio de Palencia.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra (2).

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla (2).

Escuelas del Magisterio de Teruel.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.

Escuela de Comercio de Zaragoza (próxima a vacar).

Cuerpo Auxiliar

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete (2).

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos.

Escuelas del Magisterio de Palma de Mallorca.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona (2).

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz.
Escuelas del Magisterio de Castellón.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba.
Escuelas del Magisterio de La Coruña.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Huelva.
Escuelas del Magisterio de Huesca.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.
Instituto Nacional de Enseñanza Media «femenino» de León.
Escuelas del Magisterio de Lérida.
Escuelas del Magisterio de Málaga.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander (2).
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Sorla.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de Sorla.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.
Universidad de Zaragoza.
La anterior clasificación de los destinos mencionados en los Escalafones de

los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar se consigna a efectos de otorgar preferencia a los solicitantes que pertenezcan a los mismos, pudiendo, en su consecuencia, solicitar indistintamente los funcionarios de uno u otro Escalafón.

Los funcionarios que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar sus instancias, en el término de diez días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General del Ministerio, si se trata de funcionarios pertenecientes a la Secretaría del mismo, y en los Centros respectivos, cuando se trate de funcionarios que presten servicios en la Administración Provincial, quienes las remitirán al Ministerio debidamente informadas al día siguiente al en que termine aquél. El anterior plazo se entenderá ampliado a quince días naturales para aquellos funcionarios que presten servicios en las Islas Canarias o Africa, debiendo los Jefes de los Centros por unicar telegráficamente al Ministerio las instancias presentadas al finalizar el plazo.

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar que no se encuentren expresamente inhabilitados para ello.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando lugar, día y hora en que tendrá lugar la apertura de pliegos presentados al concurso convocado para adquirir mobiliario y material pedagógico y de trabajo en talleres con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional por Orden de 25 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de febrero).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 6.º de la Orden de convocatoria de concurso para adquirir mobiliario y material pedagógico y de trabajo en talleres con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de febrero de 1955.

Esta Dirección General ha resuelto señalar para la apertura de pliegos presentados al concurso de referencia las trece horas del próximo día 31 de los corrientes, en su Despacho Oficial.

La sesión de apertura será pública y con asistencia notarial.

Madrid, 22 de marzo de 1955.—El Director general P. A., T. Fernández Miranda. 1.092—A. C.

Nombrando Profesor titular interino del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe a don Jesús Rivera Lajarín.

Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar al Profesor titular del Ciclo Matemático en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe;

Visto el Decreto de 6 de mayo de 1954 y la Orden ministerial de 23 de septiembre de igual año; y

Resultando que por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón de la Plana se convocó el oportuno concurso, cuyas bases se publicaron en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia de 14 de agosto de 1954, para seleccionar al Profesor titular del Ciclo Matemático en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe ya que se había producido la respectiva vacante por renunciar quien anteriormente desempeñaba el cargo;

Resultando que el citado Patronato remite las documentaciones presentadas a tal efecto, para propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y nombramiento por un quinquenio, de acuerdo con la respectiva convocatoria;

Considerando que el Decreto de 5 de mayo de 1954 establece, en su artículo 10, párrafo segundo, de las vacantes producidas por alguna de las causas determinadas en los artículos a), b) y c) de dicha disposición o por cualquier otra que implique el abandono forzoso del servicio docente antes de terminar el quinquenio para el que fueron nombrados, serán cubiertas con carácter interino y por periodos anuales en virtud de concursos resueltos por la Dirección General de Enseñanza Laboral, a propuesta de la Comisión Permanente de Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional;

Considerando que por Orden ministerial de 23 de septiembre, y desarrollando los preceptos contenidos en dicho Decreto, se anulaban todas las convocatorias publicadas a partir del 17 de junio de 1954, por los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional;

Considerando que, no obstante lo determinado anteriormente, y una vez tramitado el concurso por el Patronato Provincial procede estimar las solicitudes de los aspirantes presentados para cubrir la repetida plaza, ajustándose, sin embargo, la resolución del citado concurso a lo dispuesto en el Decreto de 6 de mayo de 1954;

Considerando que estudiado el expediente por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, se ha propuesto la designación de don Jesús Rivera Lajarín.

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Profesor titular interino del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza

Media y Profesional de Segorbe a don Jesús Rivera Lajarín.

Este Profesor disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Estará obligado a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilado por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia —comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—, o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 18 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma, queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1955.—El Director general, Carlos M.º Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Nombrando Profesor titular interino del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona a doña Laura Higuera Moreno.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar al Profesor interino del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona;

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular interino del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona a doña Laura Higuera Moreno

3.º Esta Profesora disfrutará la retribución anual de doce mil pesetas y dos pagas extraordinarias, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estará obligado a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo

y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirlo.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por períodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 18 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma queda esta Profesora sometida a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Aprobando la adquisición de dos inmuebles en esta capital, con destino a la instalación del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Visto el expediente para la adquisición, por el sistema de concurso que previene la Ley de 20 de diciembre de 1952, de dos inmuebles sitos en esta capital, con destino a la instalación del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, por un importe de 5.400.000 pesetas y 3.900.000 pesetas, respectivamente;

Considerando que la Asesoría Jurídica del Departamento y la Dirección General de Propiedades han informado favorablemente con fecha 14 de enero y 23 de febrero último, respectivamente; que la Caja Unica Especial del Ministerio ha tomado razón del gasto con fecha 31 de enero del año en curso y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el gasto en 4 de los corrientes,

Este Ministerio, en ejecución del Decreto de 9 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes), ha resuelto aprobar definitivamente la adjudicación provisional del concurso celebrado en ejecución del citado Decreto a favor de los inmuebles, sitos en esta capital, que a continuación se describen, con destino a la instalación del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer:

Urbana.—Situada en la calle de Nicasio Gallego, núm. 4, hoy 19, de esta capital, con fachada también a la calle de Covarrubias, correspondiente a la primera sección del Registro de la Propiedad de la Zona Norte de esta capital, con una superficie de 388 metros cuadrados

45 centésimas de otro, equivalentes a 4.977 pies 47 décimos, también cuadrados. Linda: al Norte o testero, con la casa de don Joaquín Castillo; al Este o derecha entrando con la casa número 2 de la misma calle, hoy 21; al Sur, por donde tiene su fachada principal, con la calle de Nicasio Gallego, y al Oeste, o sea izquierda, entrando, con la calle de Covarrubias.

Pertenece, en pleno dominio, a don José Ignacio Escobar Kirkpatrick, Marqués de las Marismas, doña María de la Concepción, doña Mercedes don Luis Escobar y doña María de la Concepción Kirkpatrick O'Farril Marquesa viuda de Valdeiglesias, según se deduce del testimonio aportado de la escritura de aceptación de herencia y de aprobación y protocolización de las operaciones de testamentaria por fallecimiento del excelentísimo señor don Alfredo Escobar Ramírez Marqués de Valdeiglesias.

Como precio de esta adquisición, se fija la cantidad de 5.400.000 pesetas, en cuyo precio quedan también incluidos los muebles que se relacionan en la lista que se acompañó a la oferta, y que serán objeto de mención en la escritura correspondiente, cuya cantidad total se hará efectiva a los vendedores o representantes legales en la forma reglamentaria, con imputación al porcentaje a favor de este Departamento para el corriente año, derivado de la exacción autorizada por Decreto de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28).

Por lo que a la presente adquisición se refiere se hace constar que por fallecimiento de la usufructuaria excelentísima señora Condesa viuda de Valdeiglesias, se ha consolidado el total dominio del inmueble a favor de sus hijos nudopropietarios, y así se justifica mediante la oportuna liquidación del impuesto de derechos reales, practicada por la Abogacía del Estado en esta capital, con fecha 21 de diciembre de 1954, debiendo verificarse, antes del otorgamiento de la correspondiente escritura, esta inscripción de cancelación de usufructo en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Urbana.—Casa situada en esta capital y su calle de Fomento, señalada con el número 5 antiguo y 9 moderno. Sección segunda de este Registro; que ocupa una superficie de 564 metros y 20 centímetros cuadrados. Está compuesta de sótano piso bajo, principal, primero y ático o segundo. Linda: al Norte o derecha, entrando, con la casa número 7 hoy 11, de la calle de Fomento; al Este con la calle de Fomento también, a la que tiene fachada y su entrada principal; al Sur, o izquierda, con la calle de la Bola, esquina a la de Fomento, y al Oeste, o espaldá, casa número 2 de Guillermo Rolland.

Pertenece, en pleno dominio, a doña María de la Concepción, don Alvaro, doña Paz doña Carmen, doña Pilar y doña Asunción Gil Delgado Armada, según se acredita mediante certificación del Registro de la Propiedad del Distrito de Occidente de esta capital en la que se consigna la adquisición de este inmueble por escritura otorgada en Madrid en 21 de diciembre de 1953, ante el Notario don Juan M. Antonio Alvarez Robles.

Con respecto a la presente adquisición, es preciso hacer constar que una de las copropietarias doña María de la Concepción Gil Delgado y Armada, figura incapacitada, y se completa su personalidad mediante tutor, al que se autoriza para verificar este acto, con la oportuna certificación del acta del Consejo de Familia, y ha sido determinado por dicho tutor la forma en que se va a realizar la pública subasta de la partición correspondiente a la persona sometida a tutela que deberá llevarse a efecto, conforme por lo manifestado por el tutor,

ante el propio Notario que autorice la escritura de compraventa.

Como precio de esta adquisición, se fija la cantidad de 3.900.000 pesetas, que se hará efectiva a los propietarios vendedores mediante su representación legal, justificada con escrituras de mandato a favor de don Carlos Gil Delgado y Armada, Marqués de Berna, ya que, por otra parte, también ha sido acreditado según se ha consignado anteriormente, mediante acta del Consejo de Familia y formalización de la subasta pública que previene la Ley ante el Notario autorizante de la escritura de compraventa, la consiguiente autorización para enajenar la parte que corresponde a la incapacitada doña María de la Concepción Gil Delgado y Armada.

El aludido importe de esta compra se imputará al porcentaje a favor de este Departamento para el corriente año, derivado de la exacción autorizada por Decreto de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28).

Para el otorgamiento de las correspondientes escrituras se designa a las señoras Directoras del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que intervendrán en dicho acto, representando a: Ministerio, respectivamente, para cada uno de los inmuebles, por el orden que han sido relacionados a cuyo favor se librará la cantidad importe de la adquisición de cada una de las fincas, que harán efectivas a los propietarios o representantes legales en la cuantía que resulte de la partición de cada uno de ellos, en la propiedad de los inmuebles.

Cuanto cargas o gravámenes pudieran pesar sobre las fincas serán liberados por los adjudicatarios vendedores, antes o simultáneamente al acto del otorgamiento de las escrituras, y, en su defecto, será deducida del precio de esta adquisición la cantidad a que aquéllas pudieran ascender, debiendo asimismo ser satisfecho por los vendedores el impuesto de plusvalía, si lo hubiere.

Cuanto gastos haya ocasionado la inserción de los anuncios del concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO serán satisfechos por los adjudicatarios vendedores, y los que correspondan a la autorización de escritura se abonarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.455 del Código Civil.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, trasladado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Señoras Directoras del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid

Anunciando convocatorias para la adjudicación de los premios que se indican, instituidos por las Fundaciones «Excelentísima Sra. Condesa Viuda de Maudes», «Montalván» y «Ureña».

Conforme a las normas establecidas por esta Fundación, instituida por la excelentísima señora Condesa viuda de Maudes, aprobadas por Orden ministerial de 12 de febrero de 1947 se anuncia en el presente curso académico la concesión de un premio de dos mil pesetas para costear el título de Doctor de Derecho.

Podrán aspirar a este premio los alumnos de esta Facultad que terminen en la convocatoria de junio de este año sus es-

tudios del período del Doctorado, aunque no hayan presentado la tesis doctoral o la tengan pendiente de calificación.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ilustrísimo señor Decano de esta Facultad en el plazo que media desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el 10 de septiembre próximo, inclusive, acompañando certificación académica de los estudios de la Licenciatura y Doctorado y un trabajo original sobre un tema de libre elección, siempre que verse sobre materia propia de las disciplinas que integran el plan de enseñanzas de la Facultad de Derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de marzo de 1955.—El Decano, Manuel Torres López.

Por acuerdo del magnífico y excelentísimo señor Rector de esta Universidad se anuncia en el presente curso académico la concesión de dos premios de mil pesetas cada uno con cargo a la Fundación instituida por el Doctor Montalbán entre los alumnos que terminen los estudios de la Licenciatura en la convocatoria de junio próximo y acrediten el mayor número de sobresalientes y matriculas de honor, sin que sea necesario haber aprobado el examen de Licenciatura, dado el carácter voluntario de éste.

El cómputo de los méritos académicos se verificará por puntos, otorgándose un punto por cada sobresaliente y otro punto por cada matrícula de honor, es decir: cada sobresaliente sin matrícula de honor se computará por un punto, y cada sobresaliente con matrícula de honor se computará por dos puntos, siendo excluidos los que no obtengan un mínimo de quince puntos.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Excmo. Sr. Decano de esta Facultad, acompañadas de la certificación académica personal de sus estudios, en el plazo que media entre el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día 10 de septiembre próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de marzo de 1955.—El Decano, Manuel Torres López.

En cumplimiento de las normas establecidas por la Fundación que instituyó don Rafael Ureña a favor de los alumnos de esta Facultad de Derecho, se anuncia en el presente curso académico la concesión de seis premios de mil pesetas cada uno entre aspirantes que reúnan las siguientes condiciones:

Primero.—Ser alumno de enseñanza oficial de esta Facultad, matriculado en el presente curso académico, que acredite tener aprobadas, al menos, las asignaturas del primer año de la Licenciatura en Derecho en la Universidad de Madrid, antecedentes que acrediten mediante certificación académica expedida por la Facultad.

Segundo.—Ser pobres, así como sus padres, aportando los justificantes de pobreza que estimen suficientes para justificar este extremo, el cual será apreciado, sin ulterior recurso, por la Junta Patronal.

Tercero.—Haber realizado con aprovechamiento meritorio los estudios de la enseñanza secundaria en Instituto oficial del Distrito Universitario de Madrid, extremo que se justificará con la certificación de estudios correspondientes.

Las instancias se elevarán al excelentísimo señor Decano de esta Facultad, acompañadas de los documentos que se indican, y se presentarán en la Secretaría de la misma desde el día siguiente al

de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el 10 de septiembre próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de marzo de 1955.—El Decano, Manuel Torres López.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de ciento cuatro «viviendas protegidas» en Santurce-Antigua (Vizcaya), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación.

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don D. J. Ramón de Basterra.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de seis millones cuatrocientas sesenta y cinco mil novecientos quince pesetas con cincuenta céntimos (pesetas 6.465.915,50).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid en la Caja General de Depósito, o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas con quince céntimos (pesetas 94.659,15).

II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en el Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya), durante veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

De acuerdo con la Orden de 7 de febrero del corriente, al adjudicatario de estas obras no le será reconocida ninguna revisión de precio.

Madrid, 21 de marzo de 1955.—El Director general, Luis Valero.
1.094—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de sesenta «viviendas protegidas» en Beasain (Guipúzcoa), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación.

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don J. Fonseca, don M. R. de la Prada, don J. Gómez Mesa, don J. M. Rodríguez Cano, don J. Piqueras y don M. Bastarreche.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de tres millones doscientas dos mil setecientas cincuenta y ocho pesetas con sesenta y siete céntimos (3.202.758,67 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cincuenta y tres mil cuarenta y una pesetas con treinta y ocho céntimos (53.041,38 pesetas).

II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en

el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

De acuerdo con la Orden de 7 de febrero del corriente, al adjudicatario de estas obras no le será reconocida ninguna revisión de precio.

Madrid, 21 de marzo de 1955.—El Director general, Luis Valero.
1.095—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de doscientas viviendas protegidas en Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Enrique Romé y Armas.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de diecisiete millones ochocientas treinta y siete mil seiscientos noventa y seis pesetas con setenta y cuatro céntimos (17.837.696,74 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento sesenta y nueve mil

ciento ochenta y ocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos (169.188,48 pesetas).

II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en su Delegación de Santa Cruz de Tenerife, Castillo, número 54, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del séptimo día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-

concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

De acuerdo con la Orden de 7 de febrero del corriente, al adjudicatario de estas obras no le será reconocida ninguna revisión de precio.

Madrid, 21 de marzo de 1955.—El Director general, Luis Valero.

1.096—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de una industria de fabricación de yeso, de 6.000 toneladas anuales de producción, en el paraje denominado Molinos de Viento, del término municipal de Almería, solicitada por don Cristóbal Peregrín Zurano.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Cristóbal Peregrín Zurano, mediante instancia de fecha 29 de diciembre de 1954, para la instalación de una industria de fabricación de yeso en el paraje denominado Molinos de Viento, del término municipal de Almería, conforme al proyecto y presupuesto de fecha 28 de diciembre de 1954, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Almería en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones: Cuatro hornos intermitentes, cada uno, de 2,50 metros de diámetro y 3 metros de altura; dos molinos, uno de ellos centrifugo, accionado por un motor eléctrico, de 15 C.V., y otro de martillos accionado por un motor eléctrico de 17 C.V.; dos elevadores y un sinfín de distribución accionados por dos motores eléctricos independientes;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Almería, de fecha 23 de febrero de 1955, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 10 de marzo de 1955; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica; Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y

Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Cristóbal Peregrín Zurano, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Almería se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliendas, deberá la Jefatura de Minas de Almería imponer las prescripciones adecuadas, e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Almería se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Almería, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 16 de marzo de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Almería.

Autorizando la legalización de la maquinaria para elevación de las aguas subterráneas en un pozo, sito en «Cañada de la Hoyá», del término municipal de Agüimes (Las Palmas), de don Moisés Rodríguez González.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Moisés Rodríguez González, solicitando la legalización administrativa de la maquinaria que tiene instalada para elevación de las aguas subterráneas alumbradas en un pozo situado en el paraje llamado «Cañada de la Hoyá», del término municipal de Agüimes (Las Palmas), componiéndose esencialmente la instalación de los siguientes elementos: un motor de gas-oil monocilíndrico, horizontal, de 60 C. V., marca «Wilson Aberdin», con una bomba centrífuga para su refrigeración; una bomba de pistón de tres cuerpos verticales, de talleres de Francisco Lozano, para elevar quince litros de agua por segundo; un cabrestante una dinamo marca «Century» para alumbrado, un ventilador marca Siemens y los necesarios aparatos auxiliares de señales, mando y conexión;

Vistos los informes favorables del Ingeniero actuario, de 4 de enero de 1953, y del Ingeniero Jefe del Distrito minero de Las Palmas, de 4 de junio de 1954, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto legalizar la situación administrativa del expediente de don Moisés Rodríguez González, con la autorización de la maquinaria instalada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mis-

mas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Las prescripciones impuestas en el acta emitida por el Ingeniero actuario, en 25 de noviembre de 1952, se cumplimentarán en los plazos dispuestos en las mismas, contados desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose cuenta por éste a la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas de las fechas de cumplimiento de las mismas.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

5.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y notificación en forma reglamentaria al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.

Autorizando la electrificación para elevación de las aguas subterráneas en un pozo, sito en «Cortijo del Conchos», del término municipal de Granada, de don Manuel Jiménez Ortega.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Jiménez Ortega, para electrificar la elevación de las aguas subterráneas alumbradas en un pozo situado en la finca de su propiedad «Cortijo del Conchos», término municipal de Granada, solicitando autorización para tender una línea eléctrica y montar una estación transformadora de las siguientes características:

Línea eléctrica.—Tendrá su origen en la línea general de Granada a Santafé, propiedad de la Compañía Sevillana de Electricidad, y con una sola alineación de 45 metros de longitud, llegará hasta la caseta de la subestación a construir junto al pozo. Será capaz de transportar 15 KVA., a una tensión de 8.000 V. y servirá un grupo moto-bomba de 15 CV., marca «Geal».

Subestación transformadora. — En la subestación transformadora se instalará un transformador trifásico en baño de aceite de 15 KVA. y una relación de transformación de 8.000/230/133 V.

Los aparatos de conexión, mando y protección necesarios para completar la electrificación proyectada.

Visto el informe favorable de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, de 9 de enero de 1954, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la

Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a don Manuel Jiménez Ortega el tendido del ramal eléctrico y el montaje de la subestación transformadora antes expresados, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose cuenta por el mismo a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de cualquiera de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Esta autorización es independiente del enganche del ramal de alta a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener a los interesados del Organismo competente.

7.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones serán de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediéndose a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

10. Todas las instalaciones principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y notificación en forma reglamentaria al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1955.—El Director general, E. Conde

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada-Málaga.